



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1513

Bogotá, D. C., lunes, 23 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co



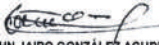



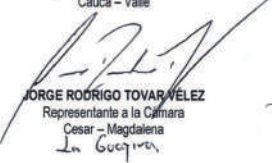
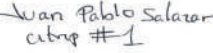
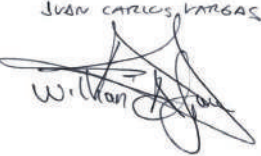
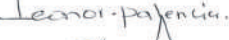
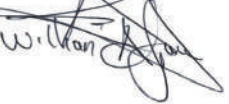
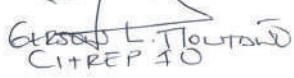
RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2024 CÁMARA

mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: right;">Bogotá, D.C., septiembre de 2024</p> <p>Honorable JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Presidente Cámara de Representantes Bogotá DC.</p> <p>REF: Radicación del Proyecto de Ley "Mediante la cual se prorroga Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones."</p> <p>En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1º de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de Ley "Mediante la cual se prorroga Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET– y se dictan otras disposiciones.", con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo. Por tal motivo, anexamos el original en formato PDF con firmas y dos copias, en formato PDF sin firmas, y formato Word sin firmas.</p> <p>En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución. Por tal motivo, adjuntamos vía correo electrónico en formato PDF y Word para que se dé cumplimiento a lo reglado en la Ley 5 de 1992.</p> <p>Cordialmente:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Catatumbo </div> <div style="text-align: center;">  LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS Representante a la Cámara Bolívar – Sucre </div> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Representante a la Cámara Bajo Cauca </div> <div style="text-align: center;">  KAREN LÓPEZ KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR Representante a la Cámara Urabá </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA Representante a la Cámara Cauca – Valle </div> <div style="text-align: center;">  JOHN FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara Putumayo </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  JORGE RODRIGO TOVAR VELEZ Representante a la Cámara Cesar – Magdalena La Guajira </div> <div style="text-align: center;">  Juan Pablo Salazar cibrep #1 </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Juan Carlos Vargas </div> <div style="text-align: center;">  Leonor Valencia </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Wilton </div> <div style="text-align: center;">  GERARDO L. TIZNADO CITREP 40 </div> </div>
--	---

Proyecto de Ley ____ de 2024

"Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia
DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto el de modificar el Decreto Ley 893 de 2017 y darle desarrollo normativo a sus disposiciones con el fin de promover el fortalecimiento institucional, técnico y financiero de los municipios que desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- mediante la disposición de un marco legal ampliado que facilite la articulación de instrumentos de planeación destinados a estos territorios y contribuya a superar barreras sociales, económicas, institucionales y demográficas para garantizar la cobertura de los servicios del Estado en las zonas más vulnerables del territorio nacional.

ARTÍCULO 2. PRÓRROGA EN LA IMPLEMENTACIÓN. Modifíquese el artículo primero del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de veinte (20) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

ARTÍCULO 3. FORTALECIMIENTO A LAS INSTANCIAS DE SEGUIMIENTO CIUDADANO. En garantía de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 893 de 2017, las entidades territoriales en articulación con la contralorías municipales o departamentales, según se al caso, y las personerías municipales con el fin de

garantizar el derecho de reunión de los grupos motores que se encuentren establecidos en el respectivo municipio.

De la misma manera los alcaldes o un delegado de este, les concederá una audiencia pública con el fin de escucharlos y que se establezcan lineamientos con el fin de que las necesidades y prioridades locales se materialicen en los proyectos de desarrollo que se formulen una vez entrada en vigencia la presente ley.

Las entidades de control correspondientes, en articulación con la Agencia de Renovación del Territorio -ART- deberán garantizar que se levante un acta de audiencia en donde se recojan las necesidades y prioridades expuestas por la comunidad con el fin de hacerle el seguimiento necesario para que sean incluidas en los proyectos que se formulen una vez entrada en vigencia la presente ley.

PARÁGRAFO. La audiencia pública de la que trata el presente artículo se deberá realizar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 4. PLAN DE NORMALIZACIÓN. El Departamento Nacional de Planeación diseñará un plan de normalización técnica y financiera que contendrá las medidas administrativas y fiscales pertinentes para el saneamiento fiscal de los municipios PDET y el fortalecimiento de sus capacidades de gobernanza, gestión y planeación, así como de seguimiento, veeduría y control social.

El plan de normalización podrá modificarse a solicitud de los alcaldes atendiendo las particularidades de cada territorio.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación diseñará un programa por municipio atendiendo las necesidades particulares de cada entidad territorial y con la participación de delegados del gobierno local.

ARTÍCULO 5. APOYO AL SANEAMIENTO FISCAL. Además de las fuentes de financiación establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 893 de 2017, los municipios PDET podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de rescusento, quienes implementarán una línea de crédito para tal fin.

ARTÍCULO 6. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS. El Departamento Nacional de Planeación -DNP- en el término de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, elaborará un programa de capacitación y acompañamiento a los municipios PDET en materia de diseño, formulación e implementación de proyectos destinados al desarrollo local o de la subregión a la cual pertenecen. El programa buscará el fortalecimiento de la capacidad de gestión de estos municipios y sus comunidades con el fin de facilitar la presentación de proyectos ante las instancias pertinentes.

Los departamentos, atendiendo a su disponibilidad presupuestal y su capacidad instalada, destinarán personal técnico que se encargará de la ejecución en los territorios del programa elaborado por el Departamento Nacional de Planeación.

Los departamentos, en uso de sus atribuciones y en el marco de sus competencias legales, podrán crear oficinas de fomento municipal para la implementación de lo dispuesto en el inciso precedente.

PARÁGRAFO. En el caso de que la subregión PDET esté compuesta por dos o más departamentos, estos, de manera colaborativa destinarán los recursos mencionados en el presente artículo con el fin de evitar la duplicidad del gasto de recursos.

ARTÍCULO 7. FORMULARIO ÚNICO TERRITORIAL. El Gobierno Nacional establecerá condiciones especiales que faciliten el reporte de información a los municipios PDET en los formularios de los que trata el artículo 308 de la Ley 2294 de 2023.

En el marco de lo dispuesto en el presente artículo, los organismos de planeación nacional podrán establecer categorías especiales para el reporte de la información necesaria para estos municipios o eximirlos de reportar cierta información con el fin de recopilar eficientemente los datos pertinentes.

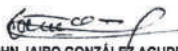
ARTÍCULO 8. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PDET. Los topes de financiación referidos en el artículo 6 de la Ley 617 de 2000 no le serán aplicables a los municipios PDET de sexta categoría durante el término de vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN. El Departamento Nacional de Planeación estructurará un plan de medidas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y presentará al Congreso un informe con las disposiciones tomadas desde el Gobierno Nacional y las necesidades legislativas adicionales para el cumplimiento de los objetivos aquí propuestos.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean expresamente contrarias.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Cataumbo

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
Bolívar - Sucre


JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara
Bajo Cauca


KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara
Urabá


ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
Representante a la Cámara
Cauca - Valle


JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Putumayo


JORGE RODRIGO TOVAR VELEZ
Representante a la Cámara
Cesar - Magdalena
La Guajira

JUAN CARLOS VARGAS

Leonar Valencia

GERSON L. TOUTAÑO
CITREP 40 N.

Juan Pablo Salazar
Citrep #1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. HISTORIA Y CONCEPTO DE MUNICIPIO

Hace cientos de miles de años en la tierra existió una forma humana primitiva que entonces no contemplaba el molde de municipio o ciudad; ese homínido de baja estatura, que no conocía el fuego, que se alimentaba de raíces, frutas y algunos animales, avanzó a través de la historia y evolucionó, al cabo del tiempo, en el *homo sapiens* actual. Tras milenios de crecimiento y desarrollo, el hombre ya no tiene estatura baja, crea artefactos que nadie podía siquiera pensar hace unos 100 años atrás, llega a otros planetas y vive en grandes ciudades; del hombre que vivía en chozas y cavernas hemos pasado, como especie, al hombre que maneja las mejores técnicas jamás imaginadas, hemos tenido un cambio enorme tanto cuantitativo como cualitativamente: de unos cuantos hombres con rocas a miles de millones con tecnología de punta. Todos estos cambios hicieron necesarias formas de organización que agruparan a los miembros del género humano para, al modo de otros animales, encontrar protección en los grupos y así sobrevivir a las dificultades del medio.

En los albores de la historia humana, el recién evolucionado *sapiens* supo que agruparse era una solución útil a los problemas de seguridad que planteaba el entorno natural, una respuesta que se puede ver presente en otras especies fue usada por la nuestra para los mismos fines. Sin embargo, es con el nacimiento de la agricultura que el humano – agrupado o no –, nómada hasta ese momento, comienza a asentarse y a formar comunidades arraigadas en un territorio con capacidad productiva en lo que posteriormente serían las civilizaciones fluviales: el primer germen de nuestras ciudades y de lo que hoy, en el Derecho, conocemos como municipios. Sobre el origen de la ciudad o municipio Galvis Gaitán expresa una idea de Aristóteles la cual dice que:

"Cuando se unen varios pueblos en una sola y completa comunidad, lo bastante numerosa para preocuparse por casi todo lo que requieren, se origina la ciudad, nacida a causa de las necesidades de la vida, subsistiendo [sic] debido al anhelo que sienten de vivir bien. Si las primitivas formas de sociedad son naturales, lo es también la ciudad, por ser ese el fin que se propone, pues la naturaleza de una cosa es su propio fin; llamando naturaleza a lo que es la cosa [...] Además, la causa final y objeto de una cosa es lo mejor y el bastarse a sí mismo es el fin y lo mejor. De ello se evidencia que la ciudad es creación de la naturaleza y que el hombre es animal sociable por naturaleza. El que por naturaleza y no debido a mero accidente no pertenezca a ciudad alguna o es un mal hombre o superior a la humanidad" (Galvis Gaitán, 2007)

Las distintas formas de organizarnos dentro de un territorio se fueron originando de acuerdo a circunstancias que casi nunca eran iguales, en la medida que bastaba saber que en la pluralidad cultural y social se originarían múltiples formas de organización; las hordas, los clanes, las fratrías, la tribu y la familia finalmente

iba a constituir la célula de una sociedad, el inicio y el fin, entendiendo la familia como la forma de organizarse en un todo, en esa medida este concepto de familia como estructura organizativa de un conglomerado de personas tendría un impacto en la expansión de los territorios de las civilizaciones antiguas, las familias conformaron comunidades pequeñas, que afrontaban las necesidades de constituir un orden en el territorio, quien tuviese más territorio directamente tendría más poder, por tanto surgió la necesidad de reposar el poder en un líder que por lo general era la persona encargada de dirigir y doblegar las emociones, necesidades y pasiones de una manera autoritaria de todas las familias que conformaban la comunidad; tal y como es el caso de los Romanos.

Los Romanos atravesaron distintas etapas de gobierno; monarquía -753-509 a. C.-, república -509-27 a. C.- e imperio -27 a. C.-476 d. C.- sin embargo, la época de la república fue uno de los periodos que más significado en la historia de Roma, en la república se sentaron bases del derecho romano que trataban sobre derecho privado y divisiones de poderes, se crearon instituciones como el senado y se posicionaron como potencias en Europa, esto permitió que se categorizaran como imperio romano, extendiendo su capacidad política y administrativa por Europa oriental, entranando en su palmarés la civilización con la mayor extensión territorial nunca antes vista. Esta condición importante dentro del territorio se debía a su sofisticada forma de organizarse, crear instituciones locales en cada territorio conquistado que, eran los encargados de controlar el comercio, el armamento y los impuestos de los habitantes, estos antecedentes sirvieron para generar las bases del concepto de municipio romano "*municipium*" (Suing Nagua, 2017), el cual, para ellos, tenía un triple significado: 1. Equivale a población fortificada; 2. Se refiere al cargo de autoridad que se posee de dicha población; y 3. Equivale a los habitantes de las mismas poblaciones.

Los romanos siempre se caracterizaron por tener el deseo de extender sus conquistas, en esa experiencia de dominar gran parte de los territorios se encontraron con pueblos asentados dentro de sus propias fortificaciones, a estos pueblos los romanos los llamaron *municipio* (Suing Nagua, 2017).

Menciona Suing (2017) que "Con la caída del imperio romano empezaron a perderse en la derrota todos los avances, las culturas y las maneras de gobernar fueron configuradas, el concepto municipal romano tergiverso a *municipio medieval*, en plena edad media muchos años más tarde, se conservaba la estructura que los romanos habían logrado, el municipio medieval surge de las bases romanas y las bases germanas, el municipio se parecía tener más una infraestructura organizativa de gremios y asociaciones mercantiles". Esta nueva forma de organizarse le da la categoría de *municipio moderno*, la ilustración aparece y con ella autores con pensamiento político y jurídico, quienes propondrían una manera distinta de ver la forma de organización estatal, se empieza a generar espacios de debates jurídicos con planteamientos diferentes de gobierno y administración, autores como Montesquieu, Hobbes y Rousseau, generaron espacios de discusión, cambiaron la forma de organización política, administrativa y jurídica del Estado por tanto lo empezaron adoptar los distintos reinos de Europa, la monarquía Española no fue la excepción.

Los españoles crearon su propio concepto de municipalidad, partiendo de las bases dejadas por los romanos y por la ilustración, el municipio, el *cabildo* o *ayuntamientos* estuvo compuesto por nobles llamados *regidores* designados por el rey con carácter vitalicio para introducirse en América junto a sus instituciones. De lo mencionado anteriormente, empieza a filtrarse el concepto de municipio como una institución que crea escenarios de organización y de responsabilidad, de y para la población, quienes asumen responsabilidad con la entidad organizada territorialmente; esperando seguridad y armonía social. El concepto de municipio español tenía una fuerte influencia por el sistema europeo bicameral, los órganos más importantes eran: los ayuntamientos (alcalde y concejales) y el *pleno*. El concepto de municipalidad se originó de un desarrollo histórico, indirectamente en su contenido está la necesidad de entregarle autonomía a una entidad, la cual históricamente ha luchado con tener posición frente a las formas de gobierno unitarias, donde el centro del poder es uno solo, como en un sistema monárquico o un régimen político absolutista.

Así las cosas, en el desarrollo de la municipalidad dependiendo intrínsecamente de las formas de gobierno, la conformación de estos gobiernos de desarrollo a lo largo de la historia del concepto de Municipio tuvo que atravesar por formas de gobierno monárquicos, centralistas y absolutistas para finalmente encontramos con gobiernos democráticos presidenciales o parlamentarios, gobiernos que desarrollaron derechos personales y las entidades empezaron a tener injerencia directa en las cuestiones que le atinen a su territorio. Este cambio se realiza con gran motivación por responder a necesidades sociales que necesitaban más atención y eficiencia; una solución enfocada al territorio y que se opusiera rotundamente a lo que se venía presentando en el pasado, ese concepto de municipalidad que solo respondía los caprichos de un monarca. Empoderar instituciones fuera del poder central para gobernar y administrar no se dio de manera inmediata, se entendía que se debía entregar autonomía a los territorios y aunque cueste creer se desconfiaba de estas maneras de gobernar, sin embargo, hubo algunos hechos históricos que ayudaron a determinar el establecimiento de esta autonomía local y territorial de la que hoy se beneficia el municipio:

El primer escenario teórico, es el que hace referencia al *Pouvoir municipal* en Francia, la cual tiene como origen la idea de Anne Robert Jacques Turgot de que existía una organización y forma de asociación natural entre las personas de cada uno de los municipios que componían en territorio francés y que en manos de esa comunidad debería estar la gestión de asuntos de carácter social y comunitario. (Rodríguez Ojeda, 2017)

Por otro lado, en Alemania se creó la teoría de "*Selbstverwaltung*" que a la traducción al español se entiende como *Autogobierno*. "Hacia el siglo XIX el Rey de Prusia, con la pérdida de la batalla contra el Ejército de Napoleón, el Barón Heinrich Friedrich Karl Reichsfreiherr vom und zum Stein (1757 – 1831), quien se encontraba a la cabeza del gobierno, propuso reformar el sistema Estatal, por lo que en 1807 redactó la "Memoria Nassau", en donde, aunque de una manera muy débil, le asignó una nueva estructura al Estado, dividiéndolo en Entes municipales, urbanos y rurales, y afirmó que cada uno de ellos podría autoadministrarse (*Selbstverwaltung*) asumiendo la responsabilidad absoluta de sus decisiones." (CASTAÑEDA GÓMEZ, 2014).

Es claro entonces que, con la teoría alemana, el Estado para la época, se daba inicios a una forma de organización municipal, en donde encontramos autonomía para gestionar asuntos que solucionarían las necesidades de la sociedad en cada territorio, era precisamente en los municipios, en donde se podría llevar a cabo acciones para garantizar y prevalecer el desarrollo de un territorio.

2. LA MUNICIPALIDAD EN LA ÉPOCA PRECOLOMBINA

La época precolombina contiene rasgos que pueden orientar mejor a la historia del municipio en Colombia, los cazadores y recolectores seleccionaron sitios en donde el agua y la tierra fueran más favorables así dándole origen a la agricultura en estas tierras; reuniendo a las familias para que se genere el arado, ayudando conformar las aldeas que con el tiempo se convertiría en lo que hoy conocemos como municipio. El germen de la municipalización no fue ajeno a las culturas prehispánicas y así ha sido indicado por la literatura especializada en la materia:

"Los arqueólogos han descubierto que hace 12.500 años existían en la Sabana de Bogotá cazadores que por cortos periodos permanecían en los abrigos rocosos que los investigadores Correal y Van Der Hammen denominaron El Abra y Tequendama, en el municipio actual de Soacha, se trataba de cazadores que venían en grupos desde el Valle del Magdalena y que en los bosques cenagosos de la Sabana de Bogotá cazaban venados y roedores y de ellos se alimentaban. Hace 4.500 años los antepasados del hombre colombiano se sedentarizan, se organizan en aldeas, cultivaron en forma intensiva el maíz y comenzaron a desarrollar la industria de la piedra, del hueso y la madera. Posteriormente hicieron cerámica, tejieron mantas y filigranas de oro y cobre." (Galvis Gaitán, 2007).

En estas llamadas aldeas primitivas ya se encontraban los elementos esenciales de lo que sería municipio, sin embargo, las instituciones no tenían gran cimiento y no fue sino hasta el asentamiento de las instituciones coloniales que pudieron darse los cambios necesarios para hacer pervivir esta forma de organización.

3. LA MUNICIPALIDAD EN LA COLONIA

En el plano histórico y colonial de "Las Indias" encontramos que en el momento de la conquista convivían en España distintos regímenes jurídicos; el de Aragón, Castilla y Navarra "estas circunstancias, unidas al hecho de que fuera Isabel la que patrocinase los proyectos descubridores de Colón, explican históricamente que los territorios de las que se llamaron Indias Occidentales quedaran incorporadas políticamente a la Corona de Castilla y que fuera el derecho castellano y no los otros derechos españoles peninsulares el que se proyectase desde España sobre estas comarcas del Nuevo Mundo, modelando originariamente la vida de sus instituciones". (Galvis Gaitán, 2007). El derecho de Castilla actuaba como derecho supletorio cuando en cualquier situación jurídica que no tenía previsto la legislación de "Las Indias", es decir, en América se allegaron leyes e instituciones del régimen de Castilla. Entendemos que España al introducirse en "Las

Indias" trajo consigo un concepto municipal Medieval-Moderno, el cual no floreció con la misma fuerza que en España, causando decadencias y cambios que lo llevaron a punto de desaparecer, añadiendo la forma poco ética y en gran medida contaminada con la que España designaba los mandatarios municipales, "Ya en tiempos de Felipe II, para hacer frente a las apremiantes necesidades del Tesoro, se implantó en las colonias, como se había establecido en España, la práctica viciosa de enajenar en pública subasta y adjudicar al mejor postor los oficios públicos de más lucrativo desempeño, cuya provisión correspondía a la Corona como una de sus regalías" (Barrios Zuluaga, 1998 citado en Fernández de Castro Del Castillo, 2005)

El estatuto constitucional de Cundinamarca en 1811 establece que la elección de los alcaldes la debían realizar los "vecinos", así lo enunciaba el artículo 1: "Los Alcaldes pedáneos se elegirán todos los años por los vecinos de cada lugar, en tiempo de nombrar apoderados para la elección de los individuos que deben componer los respectivos cabildos" (Fernández de Castro Del Castillo, 2005). Por otro lado, y referenciando a Barrios Zuluaga la Constitución del Estado de Cartagena de Indias de 1812 dispone: "El número de individuos del Ayuntamiento en la Capital, sin contar al Corregidor, será de seis, los cuales se renovarán cada dos años, eligiéndose la mitad en uno y la mitad en otro".

En 1815 la Constitución del Estado de Mariquita, enuncia en el título XVI, Artículo 2: "El número de individuos de cada ayuntamiento será el de cinco: dos alcaldes ordinarios y tres regidores". En ese mismo año, la Constitución de Pamplona, en su artículo 86, establecía: "Los alcaldes ordinarios de primera nominación, que se consideran particularmente como funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial, serán los presidentes de las Municipalidades, y los ejecutores de las ordenanzas que establecieron sobre la materia de su resorte contenidas en el artículo precedente".

En el año 1832, la Constitución, en su Artículo 150, dispuso: "El territorio de la República se divide en provincias, las provincias en cantones y los cantones en distritos parroquiales".

Por su parte, la Constitución de 1843, en su artículo 8º, consagró: "El territorio de la Nueva Granada se dividirá en provincias. Cada provincia se compondrá de uno o más cantones y cada cantón se dividirá en distritos parroquiales. La Ley arreglará la división por provincias y la de éstas por cantones y determinará la autoridad por quien y el modo en que deba arreglarse la de los cantones por distritos parroquiales". (Constitución Política 1 de 1843 Congreso de la República) Esta forma de Organización Geopolítica se conservó y tuvo vigencia por diez años, en la reforma de 1853 se dividió el territorio de la República en las provincias y distritos parroquiales.

Con la llegada del gobierno de Mariano Ospina Rodríguez, se adopta una nueva Constitución y se crea la Confederación Granadina, compuesta y ordenada por Estados Soberanos. Los Estados creados se dividieron en provincias y distritos parroquiales (DANE, Reseña Histórica), sin embargo, estas instituciones fueron suprimidas al redactarse un nuevo estatuto constitucional en 1886 que organizó al país en forma de República Unitaria.

4. LA MUNICIPALIDAD EN LA REPUBLICA UNITARIA

La constitución de 1886 dispuso en el Artículo 198 que en cada distrito municipal hubiera una corporación popular que se denominara Concejo Municipal, se elegiría por medio de voto directo y secreto de los ciudadanos vecinos del mismo distrito, así mismo, en su artículo 200 la misma dispone que "la acción administrativa en el Distrito corresponde al alcalde, funcionario que tiene el doble carácter de agente del Gobernador y mandatario del pueblo". En esa medida, el artículo 85, enuncia que en todo municipio haya un alcalde, que ejercerá las funciones de agente del Gobernador y que será jefe de la Administración Municipal.

En 1936, por medio de una reforma constitucional a cargo del presidente López Pumarejo, se expide un Acto Legislativo por medio del cual se crearon con rango constitucional las intendencias y comisarías y se dispuso la división de la República en departamentos, intendencias y comisarías, los departamentos los dividió en municipios o distritos municipales. Algo similar hizo Alberto Lleras Camargo en la gran reforma constitucional de 1945; dividió las intendencias y comisarías en municipios o distritos municipales, se autorizó la clasificación de los municipios por categorías según la población, recursos fiscales e importancia económica.

En la administración del presidente Carlos Lleras Restrepo, por medio de un acto legislativo se incorporaron como entidades territoriales de la República a los municipios o distritos municipales, situación que se mantuvo hasta 1991.

Uno de los propósitos fundamentales de la Reforma Constitucional de 1991, fue el de adecuar la organización del Estado a las nuevas realidades económicas y sociales del país. Los aspectos relativos a la descentralización administrativa y la modernización del Estado constituyeron los elementos claves para poner a tono las instituciones con los acontecimientos nacional y regional y responder a las crecientes demandas de participación popular y autonomía territorial. En virtud de ello, la Constitución de 1991, en su Artículo 309, erigió en departamentos las intendencias y comisarías existentes y definió como entidades territoriales con autonomía para la gestión de sus intereses, según lo establecen los artículos 286 y 287 de la misma, a los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Es de destacar el impulso que el constituyente del 91 le dio al municipio destacándolo como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado.

Este repaso histórico nos permite ver las distintas circunstancias, elementos, criterios y fundamentos que, en distintas épocas, han influido en la unidad político-administrativa del país. Aquellos pensamientos que debido a su contexto, tiempo y lugar fueron ejes centrales de influencias internas y externas, por ejemplo, si hablamos del concepto de municipio y la administración en la colonia obedecían a influencias europeas-españolas, a merced de la Corona; las que se presentaron años más tarde, en la República, son producto

de las ideas que nacieron en materia de administración municipal y las necesidades sociales a las que la población se enfrentó.

5. LA MUNICIPALIDAD EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

En la constitución política de 1991 se originaron por medio de la Constituyente cuatro entidades territoriales: los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; y se creó por medio del legislativo una más, la región. Dentro de la organización territorial colombiana, el municipio se constituye en la unidad fundamental de la división político-administrativa del Estado. Después de 105 años de una constitución centralista le apostó a una república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales (Constitución Política de Colombia, 1991).

Uno de los cambios más importantes la vida política nacional ha sido la descentralización, apoyada por dos motivos que la motivaron en la estructuración y concreción, en el plano social, el estado se mostraba cada vez incapaz de enfrentar con éxito los grandes problemas del país, la pobreza y la desigualdades sociales y regionales. Por otro lado, la legitimidad estaba siendo cuestionada debido al centralismo en la toma de decisiones.

La meta principal de la idea de descentralización que propuso el constituyente del 91 es la de dar mayor poder a los entes territoriales en la definición de políticas públicas, mejorar la prestación de los servicios públicos y democratizar las decisiones públicas a través de la participación ciudadana, y quedó claro que, el modelo de centralización que consiste en que todas las funciones reposen en el Gobierno Nacional Central había fracasado en la medida que era ineficaz en la prestación de bienes y servicios por parte del Estado, por tanto, el Estado mismo debía solucionar ese problema cediendo competencias para lograr abarcar todo el territorio.

El municipio "es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado" (artículo 311). Además de lo enunciado por este artículo, la ley 136 de 1994 precisa "autonomía política, fiscal y administrativa" (artículo 1) de los municipios en Colombia.

Según Enrique Tamayo el municipio es: "Entidad administrativa, territorial, reconocida por la ley y constituida por el conjunto de familias que habitan en su territorio, por su patrimonio y bienes, con personería jurídica y autoridades propias que ejercen autonomía administrativa. El objeto es la satisfacción de las necesidades de la población, mediante la prestación de servicios públicos que proporcionan todos los medios necesarios para conseguir mejores condiciones de vida de sus habitantes". Observando con gran atención logramos identificar 5 elementos que contiene un territorio para ser municipio según el autor: 1. **Población** entendido como "el conjunto de familias que habitan en su territorio"; 2. **Territorio**, es decir el lugar donde se asienta la población; 3. **Autoridades**; 4. **Subordinación** al Estado; y una 5. **Finalidad**.

Se establecieron tres principios que armonizan la prestación y el cumplimiento de los fines del Estado; la **coordinación**: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de las funciones estatales. Debe ser arriba hacia abajo (nación con entes territoriales), de abajo hacia arriba (entes territoriales con nación) y horizontalmente (entre entidades territoriales)." (Sentencia C-1051, 2001); la **concurrencia**: Proceso de participación entre la nación y los entes territoriales de tal forma que intervengan en el "diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues solo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial" (Auto 383 de la Corte Constitucional, 2010); y la **subsidiaridad** "Sólo cuando "la entidad territorial no pueda ejercer determinadas funciones en forma independiente, puede apelar a niveles superiores (el departamento o la nación), para que estos asuman el ejercicio de esas competencias" (Auto 383 de la Corte Constitucional, 2010).

6. CREACION DE MUNICIPIOS

En Colombia la entidad que tiene la facultad de crear y suprimir municipios desde la constitución política de 1886 son las **ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES**, "corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas (...). Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias" (Constitución Política de Colombia, 1991). Posteriormente, la Ley 136 de 1994 en su artículo 8 reglamentó los requisitos para la creación de municipios, la cual, a su vez, fue reglamentada por la Ley 617 de 2000, quedando estipulados los siguientes requisitos: "1. Que el área del municipio propuesto tenga identidad, atendidas las características naturales, sociales, económicas y culturales."; "2. ("Conceptos básicos") Que cuente por lo menos con catorce mil (14.000) habitantes y que el municipio o municipios de los cuales se pretende segregar no disminuya su población por debajo de este límite señalado, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE."; "3. Que el Municipio propuesto garantice, por lo menos, ingresos corrientes de libre destinación anuales equivalentes a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales vigentes, durante un período no inferior a cuatro (4) años."; "4. Previamente a la presentación del proyecto de ordenanza por la cual se cree un municipio el órgano departamental de planeación, de acuerdo con la metodología elaborada por el Departamento Nacional de Planeación debe elaborar el respectivo estudio, sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas, de infraestructura y su identificación como área de desarrollo. Con base en dicho estudio, el órgano departamental de planeación deberá expedir concepto sobre la viabilidad de crear o no el municipio, debiendo pronunciarse sobre la conveniencia de la medida para el municipio o los municipios de los cuales se segregaría el nuevo." (Ley 617, 2000)

"La iniciativa para crear municipios puede provenir de: i) los miembros de la asamblea departamental; ii) el gobernador; iii) iniciativa popular." (Chaparro, 2013) En caso de que una iniciativa sea archivada podrá presentarse nuevamente después de tres años.

Cuando se crean municipios se emiten actos administrativos, así las cosas, corresponde al tribunal administrativo examinar la legalidad de estos. La impugnación podrá realizarla cualquier ciudadano, en ella se evaluará la constitucionalidad de la iniciativa; el ministerio público rinde concepto sobre esta, una vez agotada esta etapa sobre la legalidad por el tribunal, se someterá a un referendo la iniciativa de creación del municipio; para la aprobación de la misma se deberá contar con la votación del referente que en consecuencia deberá arrojar un resultado favorable de la mitad más uno de los habitantes y sobrepase el umbral electoral, finalmente el gobernador sancionará la ordenanza de creación.

"La ley establece una excepción. Se podrán crear municipios por la asamblea departamental, sin el lleno de los requisitos mencionados, previo concepto del presidente de la república, en casos de defensa nacional o cuando se trate de corregimientos creados por el Gobierno antes de 1991 que sean de zona de frontera, siempre y cuando no hayan pertenecido a ningún municipio." (Chaparro, 2013)

Con la Ley 136 de 1994 se puede aplaudir el gran paso que tuvo el Estado Colombiano de la mano de la descentralización y la autonomía territorial. Esta ley trajo la idea de que el país creyera que es posible que las necesidades tuviese solución oportuna por sus dirigentes, de forma que disminuyera la idea del abandono estatal, por tanto el legislador de la Ley 136 de 1994 estableció requisitos mínimos de forma en que se pudiese estimular la aparición de nuevos municipios que cumplieran la función político-administrativa, sin embargo, la ley no tuvo en cuenta el incremento en la población, por tanto el requisito **población** paso a ser una condición de fácil acceso. Ello, trajo como fortaleza que, en casi 4 años y medio, se crearan 38 municipios.

El artículo 150 numeral 4o de la Constitución Política que corresponde al Congreso, por medio de leyes, "Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias." (Constitución Política de Colombia, 1991) Por su parte el numeral 6 del artículo 300 de la Carta establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, "Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias." Así las cosas, en el congreso en pleno se expidió la Ley 1551 de 2012, una ley que llevo con el fin de modernizar la organización de los municipios, de forma en que se les brinde a los entes territoriales un cuerpo normativo claro con relación a la administración y gestión pública, para fortalecer el desarrollo fiscal, con verdadera autonomía responsable.

Las excepciones que acompañan a la Ley de los entes territoriales desde 1994 son tan importante como los requisitos que cada una propone, en ese entendido, la Ley 136 de 1996 en su artículo 11 establece una excepción que se tendrán por validas la creación de municipios realizadas antes del 31 de diciembre de 1990, las realizadas entre el 31 de diciembre de 1990 y el 10 de diciembre de 1993 cuya nulidad no haya sido decretada. Una segunda excepción se encuentra en el artículo 9 de la misma, en el primer inciso, le

confiere a las Asambleas Departamentales la facultad de crear municipios sin el cumplimiento de los requisitos legales, cuando así lo considere el presidente de la República en materia de defensa nacional. Una tercera excepción acompaña el artículo 9 de la Ley 136 de 1994, en su segundo inciso establece que la Asambleas Departamentales conviertan en municipios los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes del año 1991, respecta ubicación sea zona de frontera, para ello mencionada excepción se condiciona de dos maneras, por un lado, que el corregimiento no hiciera parte de ningún municipio y, por otro lado, el visto bueno del presidente de la República.

La creación de un municipio en Colombia traerá consigo institucionalización y esto es importante porque acerca a todas las instituciones estatales a un territorio, permitiendo así la descentralización de funciones por parte del Gobierno Central, minimizando un poco esa dependencia y dar uso a esa autonomía que la Constitución Política le ha conferido a los municipios. La creación de ese nuevo municipio y llevar instituciones a ese territorio les permitirá fortalecer sus competencias y las habilidades de sus habitantes, dado que, será el municipio quien garantizará el desarrollo social de sus habitantes. En este punto, es importante hacer mención sobre la autonomía territorial, debido a que esta es definida como "la capacidad de manejar los asuntos propios, es decir, aquellos que le conciernen al ente territorial como tal, con una libertad que está limitada por lo que establezcan la Constitución y la Ley" (Ordoñez et al. 2011, p21). A su vez, hay que precisar que esta autonomía territorial en Colombia surge o es una consecuencia de la descentralización, esto, debido a que la descentralización siempre ha buscado que los departamentos y municipios puedan administrar sus recursos, innovar y ser más competitivos para garantizar el bienestar de su población, debido a que deben afianzar sus competencias en el ámbito de la prestación de servicios públicos domiciliarios, de educación, salud, medio ambiente, cultura y transporte. Entendiendo la autonomía como "la capacidad que tienen los entes locales, por mandato constitucional, para gestionar sus respectivos intereses a través de sus propios órganos y bajo su propia responsabilidad" (ROBLEDO SILVA, 2010). En el transcurso de la época centralista se presenciaron distintas formas de organización territorial los regimenes constitucionales se caracterizaron por apostar al Estado unitario, así las cosas las constituciones de 1821, 1830, 1832 y 1843 se basaron en la centralización y los deseos de la autonomía no se vieron materializados, por otro lado, las reformas constitucionales de 1945, 1968 y 1986 trajeron importantes aportes al municipio, "La primera de ellas significó un avance importante respecto de uniformidad y homogeneidad que caracterizaba al régimen municipal; así, se consagró la posibilidad de crear distintas categorías de municipios de acuerdo con su capacidad económica y sus recursos fiscales, con base en la idea de que no es posible gobernar y administrar bajo criterios, formulas y estructuras unificadas a todos los municipios sin tener en cuenta su población y nivel de desarrollo. Por otra parte, en 1968 también se obtuvieron algunas conquistas en materia municipal. En primer lugar, se crearon las áreas metropolitanas; en segundo término, surgieron las asociaciones de pequeños y medianos municipios para brindarse colaboración mutua en materia de prestación de servicios, además, continuando la labor iniciada en 1945, se habilitó al legislador para la clasificación de municipios en diversas categorías; y por último, se otorgó a los concejos municipales de las grandes ciudades la potestad de crear Juntas Administradoras Locales, con el objetivo de fomentar mayor participación de los vecinos en el gobierno y la administración

municipal. Finalmente, debe resaltarse la reforma constitucional introducida en 1986. Sin duda, esta reforma constituyó un gran paso hacia la democracia local, pues con ella se aprobó la elección directa de los alcaldes por los vecinos del respectivo municipio y se estableció la consulta popular como mecanismo de participación ciudadana." (ROBLEDO SILVA, 2010)

Luego de más de 50 años de guerra con las FARC-EP, el Acuerdo de Paz pone fin a una época de violencia en el país, trae consigo modernización, inclusión, perdón y reparación, el acuerdo trajo oportunidades para una Colombia que fue golpeada; el campesinado, la población rural, afro e indígena sufrieron la degradación de la guerra en sus propios territorios, los hechos que los marcaron como víctimas fueron el pan de cada día de una sociedad que, aun lo padece, sin embargo, trajo consigo garantías que se empezaron a reconocer en el concepto de víctima, se firmó el 24 de noviembre de 2016 entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP estipulando como eje central la paz, el impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, cargado de amplitud y de un organización inclusiva enfocado en destacar, garantizar y proteger los derechos de las víctimas del conflicto armado, es decir, el gobierno como parte fundamental en este proceso; es por eso que por medio del Acto Legislativo 01 de 2016 se le confirió al presidente de la república la facultad legislativa extraordinaria y excepcional para expedir decretos con fuerza de ley con el fin de dar cumplimiento a lo acordado.

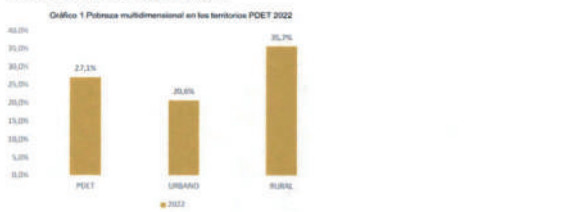
El Acuerdo final se desarrolló alrededor de 6 ejes temáticos: i) Reforma Rural Integral: hacia un nuevo campo colombiano; ii) Participación Política: Apertura democrática para construir la paz; iii) Fin del Conflicto; iv) Solución al Problema de las Drogas ilícitas; v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto; y vi) Mecanismos de implementación y verificación del cumplimiento del Acuerdo. Para mayor precisión, el primer punto, la Reforma Rural Integral, estableció lineamientos para transformar el campo colombiano, creando bienestar con el fin de construir una paz más estable y duradera, así las cosas, para lograr alcanzar determinado objetivo, se priorizó los territorios más afectados por el conflicto, la miseria y el abandono, a través de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) que se encargaron de generar un cambio de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales para darle apertura al cumplimiento de sus Derechos fundamentales, políticos, económicos, sociales y culturales.

Para hablar de cumplimiento de los objetivos de los PDET fue necesario elaborar políticas, normativas y acciones de forma que contribuyeran a las transformaciones municipales, que incluyó todos los niveles del ordenamiento territorial, poniendo de acuerdo autoridades locales y comunidades, de esa forma construyendo 170 municipios PDET en todo el territorio nacional dividido por 16 subregiones de 19 departamentos del país. Cada Municipio PDET en Colombia está compuesto de un territorio que se divide en cabecera municipal, corregimiento o caserío.

7. ANÁLISIS CRÍTICO DE DESARROLLO DE LOS PDET

7.1. Pobreza Multidimensional

El informe de Seguimiento a la Implementación de los PDET revela que, para 2022, la incidencia de la pobreza multidimensional en los territorios PDET fue del 27.1%, más del doble de la tasa nacional del 12.9%. Este dato es particularmente alarmante cuando se desglosa entre zonas rurales y urbanas dentro de los PDET, donde la pobreza rural alcanzó un 35.7%, en comparación con el 20.6% en las zonas urbanas. Esta brecha de 15.1 puntos porcentuales refleja una desigualdad persistente que los PDET, hasta la fecha, no han logrado mitigar.

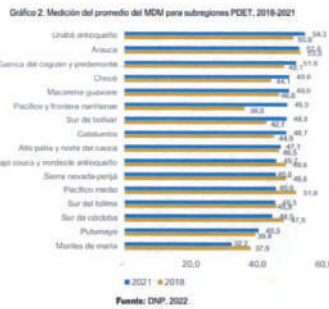


Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de la Evaluación de Línea Base 2022.

La pobreza multidimensional en los territorios PDET no solo es alta, sino que también está intrínsecamente ligada a otros indicadores de desarrollo como la baja escolaridad, el empleo informal y el acceso limitado a servicios básicos como agua potable. Según el informe, los territorios PDET muestran una alta incidencia de bajo logro educativo, con un 54.4% de los hogares afectados. Esta cifra es alarmante y subraya la falta de progreso en mejorar el acceso a la educación, lo cual es esencial para romper el ciclo de pobreza intergeneracional. El informe indica que el 85.4% de los hogares en estos territorios dependen de empleos informales, que generalmente están mal remunerados, carecen de estabilidad y no proporcionan acceso a beneficios sociales como pensiones o seguros de salud. El informe también señala que el 25.7% de los hogares no tiene acceso a fuentes de agua mejorada, lo que no solo impacta la salud y el bienestar de las comunidades, sino que también limita su capacidad de desarrollo económico y social. A pesar de los esfuerzos de los PDET, la alta incidencia de estos problemas sugiere que el tiempo y los recursos dedicados hasta ahora no han sido suficientes para generar un cambio estructural en estas regiones desde el análisis de Pobreza Multidimensional.

7.2. Debilidad Institucional

Uno de los mayores obstáculos para la implementación efectiva de los PDET ha sido la debilidad institucional en los municipios donde se aplican. A pesar de un pequeño aumento en el Índice de Desempeño Municipal (MDM), que pasó de 45.3 en 2018 a 46.6 en 2021, este incremento es marginal y refleja una mejora mínima en la capacidad de gestión de estos municipios.



La falta de capacidad administrativa limita la ejecución de los proyectos de desarrollo y reduce la eficiencia en el uso de los recursos. Esta debilidad institucional no solo retrasa el impacto de los PDET, sino que también subraya la necesidad de fortalecer estas capacidades para que las regiones puedan sostener y expandir los avances logrados. Por ejemplo, muchas veces los proyectos se encuentran estancados debido a la incapacidad de los gobiernos locales para cumplir con los requisitos técnicos, financieros y administrativos necesarios para su implementación. Este estancamiento no solo posterga los beneficios que podrían recibir las comunidades, sino que también genera un círculo vicioso donde la desconfianza en las instituciones locales se incrementa, afectando la participación y el compromiso de la comunidad.

Los municipios PDET han mostrado mejoras marginales en su Índice de Desempeño Integral (IDI), un indicador clave que mide la capacidad de gestión de los gobiernos locales para movilizar recursos, planificar y ejecutar proyectos, y manejar sus presupuestos. Sin embargo, el incremento en el IDI, de 45.3 en 2018 a 46.6 en 2021, es insuficiente para enfrentar los desafíos complejos que estas regiones enfrentan.

7.3. Desigualdad en la Ejecución Territorial

La desigualdad en la ejecución de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) no solo evidencia una distribución inequitativa de recursos y esfuerzos, sino que también revela una incapacidad sistémica para abordar las necesidades críticas de las distintas subregiones de manera uniforme. Esta disparidad en la implementación perpetúa y, en algunos casos, exacerba las desigualdades históricas que los PDET se propusieron mitigar.

El informe señala que la formalización de tierras, un componente esencial para la estabilidad territorial y el desarrollo rural, ha sido marcadamente desigual entre las subregiones PDET. Por ejemplo, en 2021, mientras que en la Cuenca del Caquán y Piedemonte Caqueteño se formalizaron 3,495 hectáreas, en la

subregión del Catatumbo solo se formalizaron 19 hectáreas. Esta disparidad es alarmante, dado que la formalización de tierras es clave para garantizar la seguridad jurídica de los territorios, fomentar la inversión en el campo y promover la paz. La incapacidad para distribuir equitativamente los esfuerzos de formalización perpetúa las inseguridades agrarias y limita el acceso a programas de apoyo y financiamiento en las regiones más rezagadas.

Tabla 2. Número de hectáreas formalizadas y adjudicadas

Nivel	2018	2019	2020	2021
Territorios PDET	171.897	17.658	10.604	7.970
Municipios no PDET	456.283	7.634	28.161	31.023
Total nacional	628.180	25.292	38.765	38.992

Fuente: Elaboración de la ART con datos del Observatorio de Tierras Rurales.

Además, esta desigualdad no se limita únicamente a la formalización de tierras. En cuanto a la inversión en infraestructura, se observa una distribución desproporcionada de los recursos. Regiones como Montes de María han recibido una atención relativamente adecuada en la construcción de vías y la ampliación de servicios básicos, mientras que otras, como Pacífico Medio, han quedado significativamente rezagadas.

El informe también destaca que, en términos de acceso a servicios esenciales como agua potable y energía eléctrica, las diferencias entre subregiones son notables. Por ejemplo, mientras que en algunas subregiones PDET se han logrado avances importantes en la conexión de nuevos usuarios al servicio de energía eléctrica, otras, como las que dependen de vías fluviales para su conectividad, han sido completamente desatendidas en este aspecto. En 2022, ningún municipio PDET fue priorizado para la intervención de vías fluviales, a pesar de la crucial dependencia de muchas comunidades en estas infraestructuras para acceder a mercados y servicios básicos.

7.4. Incremento de Cultivos Ilícitos

El aumento de los cultivos ilícitos en los territorios PDET es otro claro indicador de que el tiempo ha sido insuficiente para cambiar las dinámicas económicas en estas regiones. Entre 2018 y 2022, las hectáreas cultivadas con coca en los municipios PDET aumentaron en un 35,3%, a pesar de los esfuerzos por implementar estrategias de sustitución de cultivos. Este incremento es un claro reflejo de la ineficacia de las políticas actuales y de la falta de alternativas económicas viables.



Fuente: Ministerio de Justicia y del Derecho - Observatorio de Drogas de Colombia (2023).

El aumento de los cultivos ilícitos en los territorios PDET es un síntoma alarmante de la persistencia de condiciones estructurales que no han sido abordadas de manera efectiva por las políticas de desarrollo rural. En 2022, los municipios PDET concentraron un 44.5% del total de cultivos de coca a nivel nacional, una proporción significativamente alta que destaca el fracaso de las estrategias de sustitución de cultivos en estas zonas. Este incremento no solo pone de manifiesto la ineficacia de las políticas implementadas, sino también la falta de integración de las comunidades en economías legales que sean suficientemente atractivas y sostenibles.

Las cifras de erradicación y sustitución de cultivos muestran también la falta de eficacia en la implementación de estas estrategias. Entre 2018 y 2022, se registraron esfuerzos considerables en la erradicación manual de cultivos de coca, pero estos han sido insuficientes para contrarrestar la expansión de nuevas hectáreas cultivadas. Además, la baja tasa de cumplimiento de los acuerdos de sustitución voluntaria, que se mantuvo en un 39% para 2022, refleja la desconfianza de las comunidades en estos programas y la falta de incentivos efectivos para abandonar el cultivo de coca.

El aumento de los cultivos ilícitos también tiene repercusiones directas en la seguridad y la estabilidad de los territorios PDET. La expansión de la coca ha intensificado los conflictos por el control territorial entre grupos armados, incrementando la violencia en regiones que ya son altamente vulnerables. Esto no solo afecta la vida y el bienestar de las comunidades, sino que también obstaculiza la implementación de proyectos de desarrollo, ya que la inseguridad limita la capacidad de intervención del Estado y de las organizaciones no gubernamentales. Los datos muestran que en 2022, más del 60% de los municipios PDET con cultivos de coca reportaron incidentes de violencia relacionados con el narcotráfico, lo que subraya la necesidad de una respuesta más integral que no solo enfoque en la erradicación.

7.5. Deficiencias en Infraestructura

La infraestructura es la columna vertebral del desarrollo económico y social en cualquier región, y su ausencia o insuficiencia es una de las principales limitaciones para la integración de los territorios PDET en la economía nacional. El informe 2023 de desarrollo de los PDET revela que, si bien se han hecho avances en algunos aspectos, como la conexión de 22,616 nuevos usuarios al servicio de energía eléctrica en 2022, persisten enormes brechas en otros componentes críticos de la infraestructura que son esenciales para el desarrollo integral de estas regiones.

Uno de los problemas más significativos es la falta de intervención en **vías terciarias y fluviales**, que son vitales para la conectividad y el acceso a mercados en regiones remotas. A pesar de la importancia de estas infraestructuras, el informe señala que ninguna intervención significativa fue priorizada en vías fluviales para 2022, dejando a muchas comunidades aisladas y sin acceso a servicios básicos esenciales.

La situación es aún más crítica en el contexto de **vías terciarias**, que constituyen la red de conectividad interna en estas regiones. El informe PDET indica que, a pesar de la urgencia, solo un 15% de los proyectos planeados para la mejora de vías terciarias en municipios PDET fueron ejecutados entre 2018 y 2022. Esta insuficiencia en la ejecución ha dejado vastas áreas rurales prácticamente inaccesibles, lo que incrementa los costos de transporte, reduce la competitividad de los productos locales y dificulta el acceso de la población a servicios de salud y educación. En muchas subregiones, como el Pacífico Medio y el Catatumbo, esta falta de infraestructura adecuada perpetúa las condiciones de pobreza y exclusión social.

La **ausencia de infraestructura vial adecuada** no solo impacta la economía local, sino que también tiene profundas implicaciones en la seguridad. En áreas donde las vías terrestres son inexistentes o están en mal estado, el control del territorio por parte del Estado es débil, lo que permite la proliferación de economías ilegales y la presencia de grupos armados ilegales. El informe destaca que, en regiones como Montes de María, la falta de conectividad vial ha contribuido a que la violencia persista, afectando la estabilidad social y limitando la efectividad de los PDET en promover la paz y el desarrollo sostenible.

El informe también pone de manifiesto que, en términos de cobertura de agua potable, las regiones PDET siguen enfrentando una situación alarmante. Según los datos presentados, solo el 54.7% de los hogares en municipios PDET tenían acceso a agua potable en 2022, lo que contrasta fuertemente con el promedio nacional del 88.7%. Esta disparidad es aún más pronunciada en zonas rurales, donde el acceso se reduce drásticamente al 40.5%. La falta de acceso a agua potable no solo es un indicador de la precariedad de la infraestructura básica, sino que también tiene graves implicaciones para la salud pública, aumentando la incidencia de enfermedades transmitidas por agua contaminada, especialmente entre las poblaciones más vulnerables, como niños y ancianos.

8. CONCLUSIONES

A partir de lo expuesto se pueden extraer las siguientes conclusiones que hacen necesario que el presente proyecto se transforme en Ley de la República:

1. Los PDET no han logrado reducir significativamente la pobreza multidimensional en las regiones más afectadas, donde sigue siendo alarmantemente alta, especialmente en las áreas rurales. Esto demuestra que el tiempo y los recursos asignados hasta ahora han sido insuficientes para generar un cambio estructural profundo.
2. La debilidad institucional sigue siendo un obstáculo crítico que limita la eficacia de los PDET. Las mejoras marginales en la capacidad administrativa no han sido suficientes para garantizar la ejecución efectiva de los proyectos, lo que retrasa el impacto esperado y perpetúa las dificultades de gestión en los territorios PDET.
3. Existe una marcada desigualdad en la ejecución territorial de los PDET, con recursos y esfuerzos distribuidos de manera inequitativa entre las subregiones. Esta disparidad ha exacerbado las desigualdades históricas en lugar de mitigarlas, demostrando que el tiempo transcurrido no ha sido suficiente para abordar estas disparidades de manera uniforme.
4. El aumento de los cultivos ilícitos en los territorios PDET subraya la ineficacia de las políticas de sustitución implementadas hasta ahora. A pesar de los esfuerzos, la falta de alternativas económicas viables ha llevado a un crecimiento sostenido de los cultivos de coca, lo que evidencia que las intervenciones han sido insuficientes para transformar las dinámicas económicas de las regiones.
5. Las deficiencias en infraestructura crítica, como la falta de vías terciarias y fluviales, han perpetuado el aislamiento y limitado el desarrollo económico de los territorios PDET. Este retraso en la intervención refuerza la conclusión de que el tiempo disponible hasta ahora ha sido insuficiente para abordar las necesidades complejas y urgentes de estas regiones.

La municipalización como proceso social y político es connatural a nuestra esencia humana. A lo largo de nuestra evolución, hemos pasado por muchos cambios, sin embargo, el hecho de agruparnos para procurar por nuestros intereses comunes mientras defendemos los propios ha sido una constante que sigue dando pie a Estados y a unidades territoriales cada vez más pequeñas y eficientes.

La municipalización propuesta en el presente Proyecto de Ley no es solo un anhelo del legislador; ha de ser una verdadera llamada de civilización y desarrollo para territorios tradicionalmente olvidados por un aparato estatal aún centralista y deficiente que no alcanza a solventar las necesidades de las poblaciones de difícil acceso. Es por ello por lo que se hace necesario conceder las facultades esbozadas aquí para crear nuevas entidades municipales y desarrollar las existentes, permitiendo la autogestión de los intereses de los colombianos en los territorios y defendiendo su libre determinación a organizarse de la forma que estimen conveniente.

Municipalizar no es crear burocracia, es empoderar a las poblaciones y reconocerlas como verdaderos dueños de sus destinos; municipalizar debe ser sinónimo de civilizar y no solo en el sentido de urbanizar en desmedro del campo, debe ser una concepción nueva que comprenda las dinámicas poblacionales de las zonas del país con sus diferencias y particularidades y, a partir de eso, generar posibilidades administrativas para la cabal garantía de los derechos de todos los colombianos.

DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Cafetalunbo

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
Bolívar - Sucre

JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara
Bajo Cauca

KAREN LÓPEZ
KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara
Urabá

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
Cauca - Valle

JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Putumayo

JORGE RODRIGO TOVAR VELEZ
Representante a la Cámara
Cesar - Magdalena
La Guajira

JUAN CARLOS VARGAS

Leonor Palencia

Juan Pablo Salazar

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA GERSON TONTOLO
CITREPAU

Bibliografía

Auto 383 de la Corte Constitucional (Corte Constitucional de Colombia 2010).
 CASTAÑEDA GÓMEZ, L. A. (2014). *Ordenamiento Territorial: Elementos para su desarrollo*.
 Obtenido de Repositorio Universidad Católica de Colombia :
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/f5aba161-d324-4c0b-8bd4-a6b86ef789ae/content>
 Chaparro, L. A. (2013). La creación de municipios en Colombia después de la Constitución de 1991. Un primer acercamiento. *Administración&Desarrollo*, 73-91.
 Contitución Política de Colombia. (1991).
 DANE, *Reseña Histórica*. (s.f.). Obtenido de Reseña Histórica:
https://www.dane.gov.co/files/inf_geo/2Ge_Resena.pdf
 Fernández de Castro Del Castillo, J. A. (2005). *Una nueva concepción del municipio colombiano*. Obtenido de Repositorio Pontificia Universidad Javeriana:
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55411/TESES%2016.pdf?sequence=1>
 Galvis Gaitán, F. (2007). *El municipio Colombiano*. Bogota DC.: TEMIS.
 Hernández Becerra, A. (2013). *Ordenamiento y desarreglo territorial de Colombia*. Bogota DC.: Universidad Externado de Colombia.
 Ley 617 (2000).
 ROBLEDO SILVA, P. (2010). *La autonomía municipal en Colombia*. Bogota DC.: Universidad Externado de Colombia.
 Rodríguez Ojeda, J. A. (2017). *Importancia de los municipios en Colombia y las dificultades de no serlo*. Obtenido de Repositorio Universidad Santo Tomas de Aquino:
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/9558#:~:text=Resumen-EI%20Municipio%20es%20la%20entidad%20fundamental%20del%20ordenamiento%20jur%20ADico%20Colombiano,participaci%20del%20comunitaria%20del%20mejoramiento%20social>
 Sentencia C-1051, C-1051 (Corte Constitucional de Colombia 2001).
 Suing Nagua, J. (2017). *Derecho municipal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

SECRETARÍA GENERAL

El día 3 de septiembre del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el





Proyecto de Ley Acto Legislativo

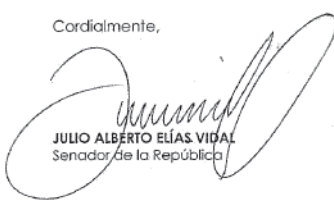
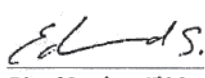
No. 249 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 281 DE 2024 CÁMARA
por medio la cual se elimina el impuesto al telégrafo y teléfonos urbanos.


<p>Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2024</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p align="right"><i>Referencia: Radicación proyecto de ley</i></p> <p>Respetado doctor:</p> <p>En mi condición de Senador de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, me permito poner a consideración de la Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley "Por medio la cual se elimina el impuesto al telégrafo y teléfonos urbanos".</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca </div> </div>	<p align="center">PROYECTO DE LEY ____ DE 2024</p> <p align="center">"Por medio de la cual se elimina el impuesto al telégrafo y teléfonos urbanos"</p> <p align="center">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1º. Modifíquese el literal i del artículo 1 de la Ley 97 de 1913, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1º.- El Concejo Municipal de la ciudad de Bogotá puede crear libremente los siguientes impuestos y contribuciones, además de los existentes hoy legalmente; organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la Asamblea Departamental:</p> <p>{...}</p> <p>i. Impuesto sobre empresas de luz eléctrica y de gas.</p> <p>ARTÍCULO 2º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca </div> </div>
<p align="center">PROYECTO DE LEY ____ DE 2024</p> <p align="center">"Por medio del cual se deroga el impuesto al telégrafo y teléfonos urbanos"</p> <p>I. OBJETO</p> <p>El presente proyecto de ley tiene como objetivo eliminar el impuesto sobre los telégrafos y teléfonos urbanos establecido en el literal i del artículo 1 de la Ley 97 de 1913.</p> <p>II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>1. Origen y Extensión del Impuesto</p> <p>El impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos tiene su origen en la Ley 97 de 1913, específicamente en su artículo 1, literal i. Esta ley, en su momento, otorgó al Concejo Municipal de Bogotá la facultad de crear libremente varios impuestos, entre ellos el "impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica, de gas y análogas".</p> <p>La extensión de este impuesto a todos los municipios del país se produjo dos años después, con la promulgación de la Ley 84 de 1915. El artículo 1 de esta ley estableció que los concejos municipales tendrían las atribuciones conferidas al Municipio de Bogotá por el artículo 1 de la Ley 97 de 1913, siempre y cuando las asambleas departamentales les concedieran dichas atribuciones.</p> <p>Es importante destacar que, en su concepción original, este impuesto respondía a la realidad tecnológica y comunicacional de principios del siglo XX, cuando los telégrafos y teléfonos urbanos representaban los medios de comunicación más avanzados y extendidos en las áreas urbanas.</p>	<p>Posteriormente, el Decreto Ley 1333 de 1986, conocido como el Código de Régimen Municipal, aunque no mencionó explícitamente este impuesto, tampoco lo derogó. En su artículo 172, estableció que "Además de los existentes hoy legalmente, los municipios y el distrito Especial de Bogotá pueden crear los impuestos y contribuciones a que se refieren los artículos siguientes."</p> <p>Esta secuencia histórica demuestra cómo un impuesto concebido para una realidad tecnológica específica de principios del siglo XX se ha mantenido en el ordenamiento jurídico colombiano, a pesar de los profundos cambios en las tecnologías de comunicación.</p> <p>2. Estudio sobre el impuesto.</p> <p>A lo largo de los años, este impuesto ha sido objeto de diversos cuestionamientos legales, principalmente debido a su aparente obsolescencia frente a los avances tecnológicos en el campo de las telecomunicaciones. Sin embargo, las interpretaciones judiciales han tendido a mantener su vigencia.</p> <p>Un ejemplo claro de esto se encuentra en la sentencia del 21 de noviembre de 2012, proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado (Radicación número: 13001-23-31-000-2005-01286-01(18691)), que establece textualmente:</p> <p>"Según el precedente judicial de la Sala, que corresponde con el criterio de la Corte Constitucional, el impuesto sobre teléfonos urbanos establecido en el literal i) del artículo 1º de la Ley 97 de 1913 no ha sido derogado, y en esa medida, constituye la autorización legal para que los concejos municipales y distritales establezcan este tributo dentro del ámbito de su competencia."</p> <p>Además, la misma sentencia afirma:</p> <p>"Por tanto, como lo advirtió la Sala en su oportunidad, aunque el Decreto Ley 1333 de 1986 no incluyó expresamente el impuesto previsto en el literal i) del artículo 1º de la Ley 97 de 1913, subsisten los gravámenes creados por la ley con anterioridad, pues el ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República</p>

<p>mediante la Ley 11 de 1986 no incluían la de derogar o modificar las leyes vigentes, sino únicamente la de compilar de manera armónica las normas que regulaban la administración municipal."</p> <p>Estas interpretaciones judiciales han mantenido la vigencia legal del impuesto, a pesar de los cambios tecnológicos y las transformaciones en el sector de las telecomunicaciones. Esta situación crea una discrepancia entre la realidad tecnológica actual y el marco legal vigente, lo que justifica la necesidad de una revisión legislativa como la que se propone en este proyecto de ley.</p> <p>Estos cuestionamientos se han intensificado en las últimas décadas, principalmente debido a la creciente discrepancia entre la naturaleza del impuesto y la realidad tecnológica del sector de las telecomunicaciones. Los principales puntos de debate incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obsolescencia tecnológica: El objeto original del impuesto - telégrafos y teléfonos urbanos - ha quedado completamente desfasado. Los telégrafos son ya una tecnología obsoleta, y los teléfonos fijos están siendo rápidamente reemplazados por la telefonía móvil y otras formas de comunicación digital. • Aplicabilidad a nuevas tecnologías: Surge la pregunta de si es apropiado o incluso legal extender este impuesto a las nuevas formas de comunicación como la telefonía móvil, internet o servicios de VoIP, que difieren significativamente de los "teléfonos urbanos" mencionados en la ley original sobre este punto la sentencia 2014-00230-00 emitida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA afirmó que: <p style="padding-left: 40px;">"Para la Sala las expresiones que aluden al servicio de voz están dotadas de amplitud, y por tanto, es perfectamente posible que involucre modalidades distintas a las del servicio telefónico urbano."</p> <p>Esto implica que intentos de modernizar el impuesto para incluir nuevas tecnologías no son legalmente válidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de legalidad tributaria: Se cuestiona si la ley original proporciona una base suficientemente clara y específica para la imposición del tributo en el contexto actual, como lo requiere el artículo 338 de la Constitución Política. • Equidad y eficiencia tributaria: La aplicación desigual del impuesto entre diferentes municipios y su potencial superposición con otros gravámenes del sector de telecomunicaciones plantea preocupaciones sobre la equidad y eficiencia del sistema tributario. <p>Estas interpretaciones judiciales, aunque resuelven ciertas dudas legales, crean una situación paradójica: mantienen la vigencia legal de un impuesto que, en muchos aspectos, parece incompatible con la realidad tecnológica y económica actual del sector de las telecomunicaciones. Esta discrepancia entre el marco legal vigente y la realidad práctica genera varios problemas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inseguridad jurídica: La aplicación de un impuesto diseñado para tecnologías obsoletas a servicios modernos de telecomunicaciones crea incertidumbre tanto para las empresas del sector como para los contribuyentes. • Potencial freno al desarrollo tecnológico: La imposición de cargas fiscales basadas en conceptos tecnológicos obsoletos podría desincentivar la inversión y el desarrollo en nuevas tecnologías de comunicación en los municipios donde este impuesto es aplicado. • Desafíos en la administración tributaria: Los entes territoriales enfrentan dificultades para interpretar y aplicar un impuesto concebido hace más de un siglo a las realidades tecnológicas actuales. • Posible conflicto con políticas nacionales: La aplicación de este impuesto podría entrar en conflicto con políticas nacionales orientadas a promover el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación.
<p>3. Sobrecarga impositiva en el sector de las telecomunicaciones</p> <p>Un aspecto crítico que refuerza la necesidad de eliminar el impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos es la ya existente carga tributaria significativa sobre los servicios de telecomunicaciones. El Estatuto Tributario establece múltiples gravámenes sobre estos servicios, lo que plantea serias preocupaciones sobre la acumulación de impuestos y sus efectos en el sector y los consumidores.</p> <p>Específicamente, el Estatuto Tributario dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto Nacional al Consumo: El artículo 512-1 establece: "El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes: <ol style="list-style-type: none"> 1. La prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos según lo dispuesto en el artículo 512-2 de este Estatuto." • Base gravable y tarifa: El artículo 512-2 (modificado por el artículo 201) especifica: "Los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas. Para la porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación móvil se gravará solo el monto que exceda de uno punto cinco (1.5) UVT mensual. El impuesto se causará en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario. Este impuesto de cuatro por ciento (4%) será destinado a inversión social en Deporte y Cultura y se distribuirá así (...)" <p>Esta sobrecarga impositiva tiene varias implicaciones importantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Doble o triple tributación: La existencia del impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, junto con el Impuesto Nacional al Consumo y el IVA, puede resultar en una situación de múltiple tributación sobre los mismos servicios de telecomunicaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Encarecimiento de servicios esenciales: La acumulación de impuestos puede llevar a un aumento significativo en el costo de servicios que, en la era digital, son considerados esenciales para el desarrollo económico y social. • Barrera para la inclusión digital: El incremento en los costos debido a la múltiple tributación puede dificultar el acceso a servicios de internet y telefonía para sectores de la población con menores recursos, contraviniendo las políticas de inclusión digital. <p>En este contexto, la eliminación del impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos no solo es una cuestión de actualización legislativa, sino también una medida necesaria para aliviar la carga tributaria excesiva en el sector de las telecomunicaciones. Esta acción contribuiría a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Simplificar el sistema tributario aplicable al sector. 2. Reducir los costos para los consumidores, promoviendo un mayor acceso a servicios de comunicación esenciales. 3. Mejorar la competitividad del sector, fomentando la inversión y la innovación. 4. Alinear la política fiscal con los objetivos de inclusión digital y desarrollo tecnológico del país. <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL Senador de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca</p> </div> </div>



PROYECTO DE LEY NÚMERO 295 DE 2024 CÁMARA

mediante el cual se reglamenta el baluarte distrital de teatristas independientes de Cartagena de San Lucas, su sala de teatro Reculá del Ovejo y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, 29 de agosto del 2024</p> <p>Señor: JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Honorable Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Radicación Proyecto de Ley "mediante el cual se reglamenta el baluarte distrital de teatristas independientes de cartagena de san lucas, su sala de teatro reculá del ovejo y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Señor secretario reciba un cordial saludo:</p> <p>En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar, me permito radicar el presente proyecto de ley:</p> <p><i>"Mediante el cual se reglamenta el baluarte distrital de teatristas independientes de cartagena de san lucas, su sala de teatro reculá del ovejo y se dictan otras disposiciones."</i></p> <p>De manera atenta, solicito respetuosamente iniciar el trámite correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones dictadas por la Constitución y la Ley, conforme al siguiente articulado y exposición de motivos.</p> <p>Cordialmente,  CHA DORIÑA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara por el Pacto histórico. Circunscripción departamental de Bolívar.</p>	<p>PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2024 – CÁMARA</p> <p>PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL BALUARTE DISTRITAL DE TEATRISTAS INDEPENDIENTES DE CARTAGENA DE SAN LUCAS, SU SALA DE TEATRO RECALÁ DEL OVEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. CONSIDERACIONES</p> <p>Las culturas, las artes y los saberes son pilares fundamentales del desarrollo humano y social. Cartagena de Indias, con su rica historia y patrimonio, merece un espacio dedicado a la promoción y preservación de sus expresiones artísticas, especialmente el teatro. La formalidad y el reconocimiento del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de San Lucas responden a la necesidad de consolidar un espacio permanente para los teatristas de la ciudad, que ha existido durante décadas, proporcionando un entorno adecuado para su desarrollo y fortaleciendo las identidades culturales de la región.</p> <p>En el contexto histórico de Cartagena, antes de esta iniciativa, los relatos apenas reconocían el papel fundamental de los indígenas en la antigua ciudad milenaria de Kar Mai Ri, hoy conocida como Cartagena. Del mismo modo, se ignoraba la significativa contribución de los afrodescendientes en los cimarronajes de los palenques libertarios. Además, se subestimaba el impacto de las fortificaciones durante las gestas de independencia que marcaron etapas cruciales en la historia de la ciudad.</p> <p>Hoy en día, gracias al teatro y a nuevos guiones históricos, se está reivindicando y visibilizando la invaluable contribución de figuras como Juan José Nieto Gil, los líderes indígenas Karex y Wiwa Bioho, Benkos Bioho, así como de Pedro Romero, Nicolás de Santa Rosa y el verdadero papel de José Prudencio Padilla, entre otros. Estos personajes no solo protagonizaron momentos cruciales en la lucha por la libertad y la autonomía, sino que también fueron piezas clave en la salvaguardia de las identidades y saberes culturales y sociales de Cartagena.</p> <p>La formalidad y el reconocimiento del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de San Lucas, y el reconocimiento a la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena, responden a la necesidad de consolidar un espacio permanente para los teatristas de la ciudad que viene dándose desde los últimos 22 años y que este proyecto de ley quiere fortalecer y normar. Esta asociación ha sido establecida para cumplir con requisitos históricos durante más de dos décadas, formando parte integral del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de las fortificaciones de Cartagena. Proporciona un entorno adecuado</p>
--	---

<p>para el desarrollo cultural, artístico y de saberes, fortaleciendo las identidades culturales tanto de la Cartagena contemporánea como de su compleja historia.</p> <p>El teatro promovido desde el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, incluyendo la sala de teatro Reculá Del Ovejo, por medio de la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena, ha demostrado ser un poderoso vehículo para la cohesión social, la expresión cultural y la transmisión de saberes en Cartagena.</p> <p>Reconociendo su importancia, este proyecto de ley se propone establecer un espacio dedicado a los teatristas independientes en un sitio histórico y emblemático, el antiguo Baluarte de San Lucas. Esta iniciativa no solo preservará el patrimonio inmueble de la ciudad, sino que también promoverá y salvaguardará las prácticas culturales y la participación comunitaria en actividades artísticas y culturales, enriqueciendo el valor del patrimonio inmaterial de las fortificaciones.</p> <p>En suma, este proyecto de ley busca no solo fortalecer el tejido cultural y artístico de Cartagena, sino también reconstruir y celebrar una historia más inclusiva y precisa que reconozca la riqueza cultural de las comunidades afro e indígenas, así como de todos los sectores históricamente marginados, contribuyendo así a una sociedad más justa y consciente de su diversidad.</p> <p>El proyecto de ley que establece las responsabilidades de la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena en la promoción y difusión de la historia afro e indígena, así como en la lucha contra el racismo histórico y sistemático, puede considerarse desde diversos puntos clave.</p> <p>Contribución a la superación del racismo histórico y sistemático: La investigación y difusión de la historia afro e indígena son fundamentales para desafiar y superar los estereotipos arraigados en la sociedad cartagenera y colombiana. Reconocer la contribución de estas comunidades a la cultura y desarrollo social es crucial para construir una sociedad más inclusiva y justa, como señalaba Eduardo Restrepo en el 2018 en su análisis sobre la historia afrodescendiente en Colombia.</p> <p>Enfoque en períodos clave de resistencia y memoria étnica: La investigación se centrará en momentos significativos como el cimarronaje y la participación en gestas de independencia, donde las comunidades afro e indígenas jugaron roles decisivos, a menudo subestimados. Según el historiador Fernando Ortiz en sus escritos desde 1940, señala que los cimarrones fueron verdaderos pioneros en la lucha por la libertad y la justicia, estableciendo comunidades autónomas que desafiaron el sistema colonial dominante.</p> <p>Adaptación de relatos verídicos a obras de ficción y arte: Las figuras emblemáticas como Juan José Nieto Gil, Benkos Bioho, Pedro Romero y José</p>	<p>Prudencio Padilla, entre otros, serán retratadas en obras artísticas que no solo entretienen, sino que también educan sobre su legado. Según análisis de Lourdes Morales en el año 2015, la literatura y el teatro son poderosos medios para humanizar y dar voz a figuras históricas silenciadas o distorsionadas por narrativas dominantes.</p> <p>Promoción de la producción literaria y artística antirracista: Mediante convocatorias anuales y el apoyo financiero de entidades pertinentes, la asociación fomentará la creación de obras que descolonialicen y celebren la diversidad étnica de Cartagena. Según las observaciones de Angela Davis en sus escritos del año 1981, el arte puede desafiar las representaciones hegemónicas y promover narrativas alternativas como una herramienta para dismantelar el racismo estructural.</p> <p>Promoción de eventos culturales y educativos inclusivos: Las representaciones teatrales, exposiciones y eventos educativos que se llevarán a cabo en las fortificaciones históricas no solo preservarán el patrimonio cultural tangible de Cartagena, además de ello, crearán espacios de reflexión y diálogo sobre la identidad afro e indígena. Según Judith Butler en sus importantes aportes del año 1990, los espacios culturales son cruciales para la articulación y expresión de las identidades subalternas, desafiando las jerarquías establecidas y promoviendo la igualdad.</p> <p>Resaltando el papel de las mujeres afro e indígenas: Es crucial destacar y visibilizar el papel histórico de las mujeres étnicas, quienes han sido frecuentemente marginadas en las narrativas históricas dominantes. Como menciona Ochy Curiel, activista y escritora dominicana, desde el 2007, sobre como las mujeres afro e indígenas han sido agentes clave en la resistencia y la construcción de identidades resilientes frente a la opresión.</p> <p>Celebración de la diversidad cultural y construcción de una sociedad justa: Este proyecto de ley no solo busca fortalecer el tejido cultural y artístico de Cartagena, también apunta a reconstruir y celebrar una historia más inclusiva y precisa que reconozca la riqueza cultural de las comunidades afro e indígenas, así como de todos los sectores históricamente marginados. Contribuirá a una sociedad más justa y consciente de su diversidad, promoviendo el respeto y la valoración de las diferentes identidades culturales presentes en la ciudad y el país.</p> <p>II. OBJETO.</p> <p>Este proyecto de ley tiene por objeto, el reconocimiento del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, incluyendo la Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo, así como sus tendales y esplanada. Garantizando un espacio permanente y adecuado para el desarrollo de actividades teatrales y culturales en la ciudad, para promover, la conservación y valorización del</p>
<p>patrimonio histórico.</p> <p>II. JUSTIFICACION DEL PROYECTO.</p> <p>La justificación de este proyecto radica en la necesidad de apoyar y fortalecer las actividades teatrales independientes en Cartagena de San Lucas. La Sala de Teatro Reculá del Ovejo ha sido un punto de referencia artístico y cultural en más de dos décadas, contribuyendo significativamente a la revitalización del patrimonio inmueble y al enriquecimiento cultural de la ciudad. Este proyecto de ley contribuirá significativamente a la continuidad de estas actividades y la preservación del espacio histórico para futuras generaciones.</p> <p>III. TRAZABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>La iniciativa para la creación del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de San Lucas surgió de la comunidad de teatristas independientes de Cartagena, quienes, durante décadas han trabajado incansablemente para promover las artes, las culturas y los saberes de la ciudad. Además, contamos con autores que han profundizado en la relación entre el teatro y el patrimonio inmueble, proporcionando un marco teórico y práctico para esta iniciativa.</p> <p>La investigación para la redacción de este proyecto de ley involucró la recopilación de datos históricos, culturales y sociales, así como la consulta con expertos en patrimonio cultural y gestión de espacios artísticos. Se llevaron a cabo estudios sobre el impacto cultural y social del teatro independiente en la ciudad, y se analizaron modelos similares en otras partes del mundo.</p> <p>La puesta en valor del patrimonio inmueble a través del teatro se refleja en la revitalización de las culturas, las artes y los saberes de los teatros históricos, que pueden ser revitalizados mediante la organización de eventos culturales, festivales y producciones teatrales que atraen tanto a residentes locales como a turistas. Un ejemplo destacado es el Teatro Apolo en Harlem, Nueva York, que ha sido revitalizado como un centro cultural clave, promoviendo las culturas afroamericanas y contribuyendo a la regeneración del área. "La revitalización de teatros históricos no solo preserva la arquitectura, también reaviva el tejido social y cultural de la comunidad", afirma Elena Rodríguez, socióloga cultural.</p> <p>III.I. CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE HISTÓRICO.</p> <p>La puesta en valor incluye la restauración y el mantenimiento de la estructura y decoración original del teatro, a menudo con la ayuda de tecnologías modernas que no comprometen la autenticidad histórica. Un ejemplo de esto es el Teatro Solís en Montevideo, Uruguay, uno de los teatros más antiguos de América Latina, que ha sido cuidadosamente restaurado para preservar su arquitectura neoclásica</p>	<p>y barroca. "La conservación de teatros históricos requiere un equilibrio entre preservar el pasado y adaptarse al presente", afirma Ricardo López, arquitecto especializado en patrimonio.</p> <p>Los lugares del teatro en sí mismo trascienden como lugares históricos capaces de convertirse en importantes atracciones turísticas, generando ingresos significativos que pueden ser reinvertidos en la conservación del patrimonio. Un ejemplo destacado es el Teatro de la Ópera de Sidney en Australia, que no solo es un centro de artes escénicas de renombre mundial, sino también uno de los destinos turísticos más icónicos, contribuyendo considerablemente a la economía local. "El turismo cultural alrededor de los teatros históricos es esencial para la sostenibilidad financiera de estos monumentos", afirma Carlos Mendoza, economista turístico.</p> <p>El Teatro La Fenice en Venecia, Italia, inaugurado en 1792 y reconstruido después de un incendio en 1996, es un ejemplo destacado de cómo la puesta en valor de un teatro histórico puede combinar la restauración fiel con la modernización necesaria para cumplir con los estándares contemporáneos de seguridad y confort. "La reconstrucción de La Fenice demuestra cómo la tragedia puede transformarse en una oportunidad para revitalizar y revalorizar el patrimonio cultural," afirma Giovanni Lombardi, historiador del arte.</p> <p>El Gran Teatro del Liceo en Barcelona, España, ha sido un punto central de la vida cultural de la ciudad desde su inauguración en 1847 y ha enfrentado diversas restauraciones tras sufrir varios incendios devastadores. "El Liceo es un símbolo de la resiliencia cultural de Barcelona, demostrando que la puesta en valor del patrimonio histórico puede superar incluso las adversidades más grandes," destaca María Pérez, experta en gestión cultural.</p> <p>En el contexto de Cartagena, antes de esta iniciativa, los relatos históricos apenas reconocían el papel fundamental de los indígenas en la antigua ciudad milenaria de Kar Mai Ri, hoy conocida como Cartagena. Del mismo modo, se ignoraba la significativa contribución de los afrodescendientes en los cimarronajes de los palenques libertarios. Además, se subestimaba el impacto de las fortificaciones durante las gestas de independencia que marcaron etapas cruciales en la historia de la ciudad.</p> <p>Hoy en día, gracias al teatro y a nuevos guiones históricos, se está reivindicando y visibilizando la invaluable contribución de figuras como Juan José Nieto Gil, los líderes indígenas Karex y Wiwa, Benkos Bioho, así como de Pedro Romero, Nicolás de Santa Rosa y el verdadero papel de José Prudencio Padilla, entre otros. Estos personajes no solo protagonizaron momentos cruciales en la lucha por la libertad y la autonomía, sino que también fueron piezas clave en la construcción de la identidad cultural y social de Cartagena.</p>

<p>Las fortificaciones, que alguna vez sirvieron como bastiones de defensa frente a invasiones y conflictos, ahora se presentan como escenarios donde se recrean y reinterpretan estas historias olvidadas. Estos lugares no solo protegieron la ciudad físicamente, sino que también albergaron y preservaron la memoria de las comunidades afro e indígenas que, a través del teatro y otras expresiones artísticas, están reclamando su lugar en la narrativa histórica de Cartagena.</p> <p>Este movimiento hacia una historia más inclusiva y verdadera no solo enaltece el legado de aquellos que fueron marginados en el pasado, sino que también fortalece el tejido social, artístico y cultural de la ciudad, promoviendo la diversidad y el entendimiento mutuo entre sus habitantes.</p> <p>III.II. Programas y Políticas de Apoyo a la Puesta en Valor.</p> <p>Muchos gobiernos y organizaciones culturales, artísticas y de saberes ofrecen subsidios y apoyos financieros para la restauración y mantenimiento de teatros históricos. Un ejemplo significativo es el programa europeo "Creative Europe", que financia la conservación y promoción de teatros históricos como parte del patrimonio cultural europeo. Según Anne Dubois, directora de políticas culturales, "el apoyo gubernamental es crucial para la puesta en valor y la conservación a largo plazo de los teatros históricos."</p> <p>La implicación de la comunidad local en los proyectos de restauración y puesta en valor puede garantizar el éxito y la sostenibilidad de estos esfuerzos. Un ejemplo notable es el Teatro Nacional de Costa Rica en San José, que ha involucrado activamente a la comunidad en proyectos de restauración y en la programación cultural, fortaleciendo así el vínculo entre el patrimonio y la ciudadanía. Según Jorge Herrera, gestor cultural, "la participación comunitaria es vital para que los proyectos de puesta en valor sean verdaderamente representativos y sostenibles."</p> <p>En conclusión, la combinación de políticas de apoyo financiero, participación comunitaria activa y expresiones culturales dinámicas está impulsando un renacimiento del patrimonio afro e indígena en las fortificaciones históricas de Cartagena. Este enfoque integrado no solo fortalece la identidad cultural de la ciudad, además garantiza que las historias y legados de las comunidades afro e indígenas sean preservados y compartidos con orgullo y respeto.</p> <p>III.III Relación entre Teatro y Patrimonios Inmuebles.</p> <p>La relación entre el teatro y los patrimonios inmuebles o bienes de interés nacional es un campo de estudio interdisciplinario que abarca aspectos históricos, culturales, arquitectónicos y sociales.</p> <p>El desarrollo histórico del teatro en edificios patrimoniales es un fenómeno significativo. Muchos teatros históricos están ubicados en edificios que han sido</p>	<p>preservados debido a su importancia arquitectónica y cultural, siendo testigos de eventos históricos y cambios sociales. Por ejemplo, el Teatro Colón en Buenos Aires, Argentina, inaugurado en 1908, es conocido por su arquitectura neoclásica y su impacto en la historia cultural del país. Según Juan Pablo Luna, historiador cultural, "el teatro es una ventana al alma de una cultura, y preservar los teatros históricos es crucial para mantener vivas nuestras tradiciones y nuestra historia."</p> <p>La integración de nuevas tecnologías en teatros históricos plantea desafíos y oportunidades para la conservación del patrimonio. Según María Fernanda López, arquitecta especialista en conservación, "la integración de tecnologías modernas en la restauración de teatros históricos debe hacerse con cuidado para no comprometer la integridad arquitectónica del edificio." Es crucial encontrar un equilibrio entre la modernización necesaria para mejorar la experiencia del público y la preservación de la autenticidad y el valor histórico de estos espacios culturales emblemáticos.</p> <p>Los teatros históricos aparte de ser espacios culturales, también desempeñan un papel crucial en la vida social de las comunidades locales. El Teatro Nacional de San Salvador, El Salvador, por ejemplo, ha sido un centro de actividad cultural y social desde su inauguración en 1917, contribuyendo significativamente a la cohesión social y al desarrollo cultural del país. Según Laura Martínez, economista cultural, "el turismo cultural en torno a los teatros históricos puede ser una fuente significativa de ingresos para las comunidades locales, fomentando tanto la economía como la preservación del patrimonio." Esta dualidad de funciones subraya la importancia de estos espacios no solo como atracciones turísticas, sino también como motores de desarrollo económico, de las culturas, artes y saberes en sus entornos locales.</p> <p>Algunos ejemplos internacionales destacados de teatros históricos incluyen La Scala de Milán en Italia, inaugurado en 1778 y reconocido mundialmente por su rica historia y arquitectura neoclásica. En Manaus, Brasil, el Teatro Amazonas, inaugurado en 1896, destaca por su contribución a la riqueza cultural y arquitectónica de la región amazónica. Por otro lado, el Teatro Bolshoi en Moscú, Rusia, fundado en 1776, es un símbolo del arte y la cultura rusos, con una arquitectura impresionante y una historia que refleja su importancia nacional.</p> <p>Investigaciones y publicaciones relevantes en el campo incluyen el libro "Theater and Architecture: Stage Designs and Theatrical Spaces" por Marvin Carlson, que explora la evolución de la arquitectura teatral y su influencia en las prácticas escénicas a lo largo de la historia. Asimismo, el artículo "The Role of Historic Theaters in Urban Development" por Stephanie Smith, publicado en el Journal of Cultural Heritage, analiza el impacto positivo que los teatros históricos pueden tener en el desarrollo urbano y la revitalización de áreas urbanas degradadas.</p> <p>Estas obras ofrecen una visión integral de cómo la preservación y la promoción de</p>
<p>teatros históricos no solo conservan el patrimonio cultural, sino que además impulsan el desarrollo socioeconómico y fortalecen las identidades culturales, artísticas y de saberes de las comunidades.</p> <p>El teatro, al integrarse en espacios históricos como antiguas murallas y fortificaciones, adquiere un poderoso simbolismo que conecta el arte con la historia y la cultura. Ejemplos monumentales como las pirámides de Egipto y la Gran Muralla China, ilustran cómo estructuras antiguas han perdurado como testigos del tiempo y la humanidad, ofreciendo un telón de fondo impresionante para expresiones artísticas contemporáneas.</p> <p>En Latinoamérica, las fortificaciones coloniales y precolombinas ofrecen contextos igualmente ricos para la interacción con las artes escénicas. Desde las imponentes fortalezas de Cartagena en Colombia hasta las ruinas prehispánicas de México, estos lugares no solo son testimonios de estrategia militar y resistencia, sino también plataformas potenciales para el teatro, donde la historia cobra vida a través de la interpretación y la creatividad contemporánea.</p> <p>En América Latina, el teatro indígena prehispánico, como el Rabinal Achí entre los Maya Quiché, ofrece una ventana fascinante a las tradiciones escénicas ancestrales que existieron mucho antes de la llegada de los europeos. Aunque no se tiene evidencia de que las fortificaciones coloniales o precolombinas hayan sido utilizadas específicamente como escenarios teatrales, estos lugares históricos son testimonios vivos de estrategia militar y resistencia que podrían servir como inspiración para explorar nuevas formas de expresión artística.</p> <p>El Rabinal Achí, por ejemplo, no solo representa una obra dramática de profundidad cultural y poética, además resalta la capacidad del teatro para transmitir mitos y tradiciones, integrando música, danza y diálogo poético en su representación. Este enfoque refleja cómo el arte teatral puede conectarse con la historia y el entorno natural, generando una poderosa resonancia cultural que trasciende los siglos y continúa inspirando reflexión y creatividad en el presente.</p> <p>En conclusión, el teatro en espacios de fortificaciones históricas no solo enriquece la experiencia artística al conectar el pasado con el presente, también profundiza nuestra comprensión colectiva de la historia y fortalece el vínculo emocional con nuestro patrimonio cultural global.</p> <p>IV. REDACCIÓN DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley institucionaliza del "Baluarte de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas" surge como una iniciativa estratégica alineada al Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de las fortificaciones de Cartagena y a la actividad permanente de las decenas de organizaciones que hacen parte de la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena.</p>	<p>Este proyecto ha sido meticulosamente desarrollado a lo largo de más de un año y medio mediante encuentros y mesas de trabajo con destacados cultores y protagonistas del teatro en la ciudad, así como con expertos en gestión del patrimonio cultural inmueble.</p> <p>Desde su concepción, ha contado con la activa y continua participación de la decena de organizaciones comunitarias y artísticas que hacen parte de la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena, una entidad con más de dos décadas de trayectoria dedicada a la revitalización del patrimonio cultural a través del arte escénico. Desde sus inicios, esta asociación ha colaborado estrechamente con la Sociedad de Mejoras Públicas de Cartagena, siendo beneficiaria inicial del contrato 010 de 2002 y posteriormente del comodato con la Escuela Taller de Cartagena, además de diversos reconocimientos en los planes de desarrollo distritales.</p> <p>Este compromiso ha sido ratificado de manera continua en todos los comodatos posteriores por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en concordancia con el PEMP para la protección y revitalización de espacios clave como la Sala de Teatro Reculá del Ovejo y todo el baluarte en su conjunto.</p> <p>La Sala de Teatro Reculá del Ovejo, ha sido cofinanciada por el IPCC y Aditeicar, se ha destacado como un espacio inclusivo y vital para el arte y la cultura en Cartagena desde su establecimiento en 2012. Las organizaciones de la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena mas activas durante décadas han sido referentes para la ciudad y para los patrimonios culturales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zambo Teatro, dirigido por Juan Rogelio Franco • Asociación Cultural Teatro Taller Atahualpa, representada por Jorge Naizir • Corporación Artística Gente de Teatro, bajo la dirección legal de William Hurtado • Asociación de Artes Trotasueños, representada por Eliécer Paternina • Sombra Bullera Colectivo Mímico, dirigido por Alcindo López • Títeres La Cigarra, bajo la dirección de Napoleón Hernández <p>Este conjunto de teatristas independientes no solo representa un hito en la promoción del patrimonio cultural inmueble de Cartagena, además simboliza el compromiso de la comunidad artística con la conservación y revitalización de espacios históricos. La institucionalización del Baluarte de San Lucas como un centro oficial para el teatro independiente no solo protege su legado histórico, también establece un marco normativo que asegura su continuidad y sostenibilidad como motor cultural de la ciudad.</p>

<p>Además, cabe mencionar a otros grupos y artistas que han sido programados en la Recula del Ovejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Panto y Mimo y la Tropa Clown • Grupo de Teatro y Clown Papayasos • De la Nada Teatro • Guia2 Teatro • Teatro Acuesta • Caza Teatro • AXIA <p>Estas organizaciones forman parte fundamental de la asociación de teatristas independientes de Cartagena, contribuyendo significativamente al desarrollo de las culturas, artes y saberes históricos y comunitarios de la ciudad.</p> <p>La Sala de Teatro Recula del Ovejo, cofinanciada por el IPCC y Aditeicar, se ha destacado como un espacio inclusivo y vital para el arte y la cultura en Cartagena desde su establecimiento en 2012.</p> <p>Las organizaciones activas durante décadas han sido referentes para Cartagena, y para los patrimonios;</p> <p>Este baluarte de teatristas independientes no solo representa un hito en la promoción del patrimonio cultural inmueble de Cartagena, sino que también simboliza el compromiso de la comunidad artística con la conservación y revitalización de espacios históricos. La institucionalización del Baluarte de San Lucas como un centro oficial para el teatro independiente no solo protege su legado histórico, además establece un marco normativo que asegura su continuidad y sostenibilidad como motor artístico y cultural de la ciudad.</p> <p>V. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO.</p> <p>a. Marco Constitucional</p> <p><i>El presente proyecto de ley se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, que en sus artículos 2, 7, 8, 26, 70, 71 Y 150. Traen un compendio de cosas encaminadas a la protección de nuestros patrimonios.</i></p> <p>ARTICULO 2º—Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p>	<p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p>ARTÍCULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Se resalta que este artículo encuentra su desarrollado normativo, en la Ley 1381 de 2010.</p> <p>ARTÍCULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. En igual sentido, es desarrollado en la Ley 1381 de 2010.</p> <p>ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de <i>libre</i> ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.</p> <p>ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. Este artículo es desarrollado por la Ley 397 de 1997.</p> <p>ARTÍCULO 150 de la Constitución Política. Entrega al Congreso la facultad para hacer, modificar, derogar las leyes, en su facultad de configuración legislativa, sin limitaciones dentro del marco de la misma y atendiendo las reglas propias de cada proceso.</p> <p>b. Marco normativo.</p> <p>Ley 1493 de 2011, Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del</p>
<p>espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones, encuentra su reglamentación en el Decreto Nacional 1240 de 2013.</p> <p>ARTÍCULO 3º. Definiciones: Para los efectos de esta ley se entenderá:</p> <p>a) Espectáculo público de las artes escénicas. Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.</p> <p>Esta definición comprende las siguientes dimensiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expresión artística y cultural. 2. Reunión de personas en un determinado sitio y, 3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana. <p>b) Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas. Para efectos de esta ley, se consideran productores o empresarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.</p> <p>c) Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas. Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.</p> <p>d) Productores Permanentes. Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.</p> <p>e) Productores ocasionales. Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la Contribución Parafiscal una vez terminado cada espectáculo público.</p> <p>f) Escenarios culturales para las artes escénicas. Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro</p>	<p>habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.</p> <p>(Litoral Modificado por el Art. 132 del Decreto 2106 de 2019)</p> <p>ARTÍCULO 16. Funcionamiento de espacios culturales para espectáculos públicos de las artes escénicas. Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los espacios culturales dedicados a la presentación y circulación de este tipo de eventos, se deberán cumplir los siguientes requisitos, sin que sea necesario un permiso individualizado por cada espectáculo, función o temporada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con un plan de contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según la complejidad del evento 2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 Y las demás normas aplicables sobre la materia. 3. En el caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan. 4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y ubicación señalados por la entidad competente del respectivo municipio o distrito. <p>PARÁGRAFO 1. El cumplimiento de los citados requisitos podrá ser verificado por las autoridades competentes en cualquier momento, presentando el documento de delegación pertinente.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento para el desarrollo de las actividades culturales y económicas en los espacios culturales dedicados a la circulación de espectáculos públicos de artes escénicas, salvo lo previsto en la ley. En virtud del principio de igualdad, para la verificación de los aspectos técnicos de seguridad humana a los que haya lugar, las autoridades competentes no podrán exigir requisitos diferentes a los que exigen para otro tipo de establecimientos abiertos al público con variables generadoras de riesgo semejantes.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Lo previsto en este artículo no aplica para los parques, estadios y escenarios deportivos en los cuales ocasionalmente se realizan espectáculos públicos de las artes escénicas.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El organizador o productor de un espectáculo público de las artes</p>

escénicas deberá registrar y acreditar los requisitos de que trata este artículo, con un mínimo de menos quince días de antelación a la realización del mismo.

PARÁGRAFO 5. Término para decidir sobre el permiso. La autoridad competente contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso solicitado (Modificado por el Art. 134 del Decreto 2106 de 2019).

CAPÍTULO V

GENERACIÓN DE RECURSOS DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DESTINADA PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

ARTÍCULO 21. Generación de recursos de la infraestructura pública destinada para la realización de espectáculos públicos. Las entidades públicas que tengan a su cargo infraestructura cultural destinada para la realización de espectáculos públicos podrán estimular y crear planes, programas y proyectos de carácter comercial, afines con los objetivos de tales espacios, para que puedan constituirse en fuentes de recursos autónomas para la financiación de su funcionamiento.

- Ley 1170 de 2007, Por medio de la cual se expide la ley de teatro colombiano y se dictan otras disposiciones.

Artículo 7°. Estrenos de obras. Para sostenimiento y actualización de la actividad teatral, los grupos teatrales objeto de esta ley deberán estrenar y poner en escena nuevos montajes u obras mínimo cada dos (2) años, para impulsar la producción teatral escénica nacional y ser objeto de los apoyos, incentivos o subvenciones que esta ley disponga.

Artículo 8°. Se concederán los beneficios de la presente ley a los montajes teatrales que promuevan los valores de la cultura colombiana e impulsen la paz y convivencia dentro del ámbito universal, así como aquellos emergentes de cooperación o convenios internacionales donde participe la Nación. Se prestará atención preferente a las obras teatrales de autores nacionales y a los grupos teatrales que las monten, las pongan en las "tablas" o escena.

- Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): Define la política cultural en Colombia y establece mecanismos para la protección y promoción del patrimonio cultural.
- Ley 1185 de 2008: Modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, fortaleciendo la protección del patrimonio cultural.
- Ley 30 de 1943: Restituye a la Sociedad de Mejoras Públicas la conservación y cuidado de monumentos históricos coloniales.

C. Normatividad internacional.

La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, adoptada en 1972, establece un marco internacional para la preservación de lugares de importancia cultural y natural excepcional en todo el mundo. Cartagena de Indias, reconocida como Patrimonio de la Humanidad desde 1984, se compromete a proteger y conservar su rica herencia cultural, arquitectónica colonial, y la importancia de sus fortificaciones coloniales, las cuales son reconocidas por su valor histórico y arquitectónico.

Este reconocimiento internacional resalta la necesidad de proteger las fortificaciones de Cartagena como un testimonio tangible de la historia y como un ejemplo sobresaliente de la arquitectura militar de la época colonial española en América latina. Este reconocimiento internacional subraya la importancia de Cartagena como un lugar emblemático que debe ser preservado no solo para las generaciones presentes, sino también para las futuras, como parte del legado cultural y natural compartido de la humanidad.

La inclusión de Cartagena en la lista de Patrimonio de la Humanidad fue un proceso que implicó la evaluación rigurosa de la UNESCO, en la que se destacó la significativa contribución de las fortificaciones a la diversidad cultural y al patrimonio global. El documento de la UNESCO de 1984 subraya la importancia de Cartagena como un centro estratégico en la defensa del imperio español en el Caribe, así como su influencia en el desarrollo urbano y cultural de la región. Este reconocimiento internacional no solo obliga a las autoridades locales a conservar las fortificaciones en su estado original, aparte de ello promueve la sensibilización global sobre la importancia de estos sitios históricos para la humanidad.

La "Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial" de la UNESCO, adoptada en 2003, es un instrumento internacional diseñado para salvaguardar las tradiciones y expresiones culturales que forman parte del patrimonio intangible de la humanidad. Este patrimonio incluye prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades que las comunidades, los grupos y en algunos casos, individuos, reconocen como parte de su cultura. La Convención busca asegurar el respeto por estas expresiones culturales, promover su transmisión de generación en generación, y fomentar el respeto y la valorización de la diversidad cultural a nivel mundial.

UNESCO y el Consejo Internacional de Teatro (ITI): Aunque no son convenciones internacionales en sí mismas, la UNESCO y el ITI colaboran para promover el teatro como parte del patrimonio cultural intangible y fomentar la cooperación internacional en el ámbito teatral.

World Theatre Day (Día Mundial del Teatro): Celebrado el 27 de marzo bajo los

auspicios del ITI y la UNESCO, este día destaca la importancia del teatro en la sociedad y promueve el intercambio cultural global.

Declaración Universal de derechos Humanos.

Uno de los instrumentos internacionales que ha marcado un hito en la historia de la humanidad es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se condensan y concretan todos los credos, ideologías y sistemas políticos del mundo, con un solo propósito, buscar nuevas condiciones de vida y dignidad para todos los seres humanos, en el planeta sin distinción alguna. La cual fue promulgada el 10 de diciembre de 1948, por lo que esta fecha fue tomada como el día Universal de los Derechos humanos.

En este contexto, en dicha declaración, se dijo, en el preámbulo: Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

D. Instrumentos Distritales:

Este documento establece los lineamientos y disposiciones derivados del Acuerdo de Gobierno y el Convenio de la Asociación número 166 del 2019, que regulan el Baluarde Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, incorporando la Sala de Teatro Reculá del Ovejo como un espacio permanente del patrimonio inmueble de Cartagena, con el fin de garantizar su sostenibilidad.

VI. IMPACTO FISCAL.

El impacto fiscal de este proyecto de ley será asumido mediante la destinación de un porcentaje del recaudo generado por las fortificaciones de Cartagena de Indias, así como recursos asignados por el Gobierno Nacional y el Departamento de Bolívar. Se estima que el 3.5 % del recaudo en las fortificaciones será suficiente para cubrir la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes.

VII. CONFLICTO DE INTERESES.

Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

Se declara que no existen conflictos de intereses que puedan influir en la elaboración y ejecución de este proyecto de ley. La participación de la comunidad teatral y las entidades involucradas ha sido transparente y orientada al bienestar cultural y social de Cartagena de San Lucas.

De los honorables congresistas


DORINA HERNÁNDEZ GALOMINO
Representante a la Cámara
Autora

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2024 – CÁMARA

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA EL BALUARTE DISTRITAL DE TEATRISTAS INDEPENDIENTES DE CARTAGENA DE SAN LUCAS, SU SALA DE TEATRO RECLÁ DEL OVEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente proyecto de ley tiene por objetivo: reglamentar el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, su sala de Teatro Reculá del Ovejo y sus otras características que lo componen, como un espacio permanente del teatro dentro del patrimonio inmueble de Cartagena declarado nacional en Colombia en 1959, y por la UNESCO, Patrimonio de la Humanidad en 1984.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES.

Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas: Se reconoce como Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas a todos los elementos que conforman el histórico Baluarte de San Lucas de las fortificaciones de Cartagena, incluyendo Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo con sus características propias, y la Esplanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas con sus características propias.

Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo: Se reconoce como espacio de la Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo al espacio de la Bóveda 1, su terraza, y la Bóveda del Almacén de Pólvora.

Esplanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas: se reconoce como Esplanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas a la antigua Esplanada del Baluarte de San Lucas, incluyendo su Tendal 1 y su Tendal 2.

ARTÍCULO 3º. El Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, que comprende la Sala de Teatro Reculá del Ovejo (Bóveda 1, su terraza y la Bóveda del Almacén de Pólvora), junto con la Esplanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas (Esplanada, Tendal 1 y Tendal 2), tendrá una marca propia, y será administrado como una única entidad por la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena.

tanto en infraestructura, dotación, como en la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral y dramaturgia en términos amplios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas su Sala Reculá del Ovejo.

ARTÍCULO 8º Facúltese al Gobierno del Distrito de Cartagena a fortalecer tanto en infraestructura, dotación, como en la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral y dramaturgia en términos amplios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas su Sala Reculá del Ovejo.

ARTÍCULO 9º. La Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena asumirá el compromiso de asignar una parte significativa de su presupuesto para fomentar e impulsar investigaciones sistemáticas sobre la rica historia afro e indígena de la ciudad de Cartagena De Indias antes Kar Mai Ri, así como su expresión en la literatura, guiones teatrales y dramaturgia. Este esfuerzo se enmarca en su contribución decisiva para superar el racismo histórico y sistemático. El enfoque estará especialmente dirigido a períodos clave como las resistencias y memorias de las civilizaciones étnicas especialmente las Caribe Malibú, Zenú, Afros, Negras, Palenqueras, el cimarronaje, la participación en gestas de independencia y otros momentos cruciales.

Parágrafo 1. Se adaptarán relatos verídicos a obras de ficción, así como a trabajos artísticos y culturales que resalten la contribución de figuras emblemáticas como Juan José Nieto Gil, los líderes indígenas Karex, Yurbana y Yurbaco, los cimarrones Wiwa Bioho y Benkos Bioho, Nicolás de Santa Rosa, y los independentistas Pedro Romero y José Prudencio Padilla, entre otros destacados por sus roles históricos y culturales. Estas narrativas tendrán en cuenta la reivindicación de las mujeres en la historia y se transformarán en novelas literarias, guiones teatrales y guiones de otras formas dramáticas.

Parágrafo 2. Proveniente de parte del presupuesto asignado por distintas entidades, la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena planificará el impulso activo de los relatos decoloniales afro e indígenas mediante convocatorias anuales, incentivando la producción literaria basada en hechos reales étnicos, históricos y antirracistas, así como guiones originales adaptados de literatura desarrollada por ciudadanos residentes en Cartagena, tanto ficcionales como documentales, que cumplan con este propósito.

Parágrafo 3. Además, la Asociación Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena con parte del presupuesto asignado por distintas entidades, se organizará la representación teatral y promoverá exposiciones, eventos culturales y educativos para difundir y debatir sobre la historia afro e indígena de Cartagena. Estas actividades se llevarán a cabo no solo en el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas y su sala de teatro Reculá del Ovejo y también en todos los escenarios posibles de las

ARTÍCULO 4º. Facúltese al Gobierno Nacional, por medio de la Subdirección de Infraestructura del Ministerio del Interior, en conjunto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a realizar las adecuaciones técnicas necesarias en los distintos espacios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas para el correcto funcionamiento del conjunto de las actividades de interpretación teatral y las demás líneas de dramaturgia que puedan surgir ya sean grabadas o no como revitalización y puesta en valor del patrimonio inmueble.

Parágrafo 1. Estas adecuaciones incluyen los espacios; Sala de Teatro Reculá del Ovejo, tales como Bóveda 1, su terraza y la Bóveda del Almacén de Pólvora. Esplanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, incluyendo la Esplanada, Tendal 1 y Tendal 2, con sus aspectos técnicos de funcionamiento.

Parágrafo 2. El Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas incluyendo la Sala de Teatro de la Reculá del Ovejo y Esplanada Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, debe contar sus necesidades de cada espacio con instalación de un sistema de climatización con aire acondicionado, mejoras en la acústica con materiales aislantes y reflectantes, instalación de iluminación teatral especializada, implementación de sistemas de sonido de alta fidelidad interno, silletería adecuada para público en la sala de teatro, silletería adecuada móvil para los espacios externos, construcción de baños accesibles y camerinos, implementación de estructuras móviles para la protección contra la intemperie, instalación de iluminación escénica para exteriores, adecuación de un sistema de sonido apropiado para espacios abiertos, instalación de barandillas y elementos de seguridad, implementación de áreas de descanso y servicios sanitarios, y adecuación de instalaciones eléctricas y de seguridad en cámaras de video la mayoría de estos espacios.

ARTÍCULO 5º. Facúltese al Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a destinar presupuesto para la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral y dramaturgia en el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas, enmarcadas en la visión amplia y diversa del Caribe.

ARTÍCULO 6º. Destínese el 3.5 % del recaudo generado por las fortificaciones de Cartagena de Indias a la puesta en valor, funcionamiento y programación permanente del arte dramático, así como la investigación, creación de literatura, guion, y demás actividades que alimenten la interpretación teatral y la dramaturgia en términos amplios del Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas su Sala de Teatro Reculá del Ovejo.

ARTÍCULO 7º Facúltese al Gobierno del Departamento de Bolívar a fortalecer

fortificaciones históricas de considerarlo así la asociación, como parte de los espacios fundamentales para estas iniciativas decoloniales y antirracistas. Igualmente, se buscará resaltar obras que destaquen el papel de las mujeres afro e indígenas a lo largo de diferentes períodos históricos, no solo en Cartagena, sino también en el Caribe, Colombia y Latinoamérica, abarcando desde épocas prehispánicas hasta historias contemporáneas.

ARTÍCULO 10º. MONITOREO Y EVALUACIÓN. El Estado, en cabeza del ministerio del ramo, establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación para el seguimiento de las actividades y programación permanente del arte dramático, así como de las actividades de interpretación teatral, dramaturgia, y la promoción de literatura, y guion con temática afro e indígena histórica y contemporánea promovida por el Baluarte Distrital de Teatristas Independientes de Cartagena de San Lucas y su Sala de Teatro Recula del Ovejo. Estos mecanismos permitirán medir el impacto para mejora y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos destinados a este sector.

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

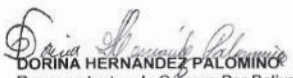
De los honorables congresistas,


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar
 Autora



PROYECTO DE LEY NÚMERO 298 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la celebración de la Semana Santa en los territorios del Caribe colombiano; Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico), y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D. C., 9 de Septiembre del 2024</p> <p>Doctor JAIME LACOUTURE Secretario General de la H. Cámara de Representantes Ciudad. -</p> <p>Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la celebración de la Semana Santa en los territorios del Caribe colombiano; Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico), y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetado señor secretario:</p> <p>En cumplimiento del artículo 114 de la Constitución Política de 1991 y conforme al artículo 6 numeral 2 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar ante usted el siguiente Proyecto de Ley titulado "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la celebración de la Semana Santa en los territorios del Caribe colombiano; Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico), y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, dar inicio al trámite legislativo correspondiente.</p> <p>Atentamente,</p> <p> DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Por Bolívar Pacto Histórico</p>	<p>PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2024 C</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A LAS PRÁCTICAS CULTURALES INMATERIALES, ARTÍSTICAS Y ARTESANALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN LOS TERRITORIOS DEL CARIBE COLOMBIANO; SANTA CRUZ DE MOMPOX Y CARTAGENA DE INDIAS (BOLÍVAR), SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), CIÉNAGA DE ORO (CÓRDOBA), SABANALARGA Y SANTO TOMÁS (ATLÁNTICO), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. OBJETO DEL PROYECTO.</p> <p>El proyecto de ley tiene como objetivo declarar patrimonio cultural inmaterial de la nación las prácticas culturales, artísticas y artesanales asociadas a la Semana Santa en territorios del Caribe colombiano: Santa Cruz de Mompo, Cartagena de Indias, Santiago de Tolú, Ciénaga de Oro, Sabanalarga y Santo Tomás. Este reconocimiento busca promover y salvaguardar expresiones culturales como música, danza, tejidos, artes visuales, procesiones, vestimentas y dulces tradicionales, asegurando su preservación y fomento a nivel nacional e internacional.</p> <p>II. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Las manifestaciones culturales en el marco de la Semana Santa en los territorios mencionados son un reflejo del sincretismo religioso, la diversidad étnica y el patrimonio tricontinental que caracteriza a la región Caribe. Su reconocimiento como patrimonio inmaterial responde a la necesidad de proteger estas tradiciones, las cuales están en riesgo debido a factores como la globalización, la migración y el abandono de las prácticas tradicionales. La ley permitirá conservar estas expresiones, impulsando la identidad cultural local y fomentando el turismo cultural sostenible.</p> <p>Las festividades de Semana Santa en Colombia están profundamente arraigadas en la historia colonial y se han desarrollado a lo largo de los siglos con una combinación de tradiciones españolas y elementos locales. La arquitectura colonial de la ciudad, con sus iglesias y conventos, sirve como escenario para las procesiones que recorren sus calles empedradas. Entre las más destacadas se encuentran la Procesión del Santo Entierro y la Procesión de la Virgen de la Soledad, eventos que atraen tanto a fieles locales como a turistas.</p> <p>Aportes Afro e Indígenas en la Semana Santa: Aunque la Semana Santa en Colombia tiene sus raíces en la tradición cristiana europea, en la actualidad en</p>
---	---

<p>algunas ciudades de Colombia es más evidente que se incluyen importantes aportes de las comunidades afro e indígenas que enriquecen las festividades con sus propias tradiciones y prácticas culturales. Estos aportes se reflejan en varias regiones del país, especialmente en aquellas con una significativa presencia de estas comunidades.</p> <p>III. INTRODUCCIÓN</p> <p>La Semana Santa en el Caribe colombiano es una celebración de gran importancia cultural y religiosa para la diversidad étnica y el patrimonio tricontinental que caracteriza a la región Caribe, que une a comunidades en torno a su patrimonio cultural inmaterial asociado a las prácticas culturales artesanales y artísticas, tales como música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas y dulces tradicionales, desarrolladas durante la Semana Santa en los territorios del Caribe colombiano: Santa Cruz de Mompox y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico). Este proyecto de ley tiene como objetivo salvaguardar y promover estas manifestaciones culturales, asegurando su preservación para las generaciones futuras y su reconocimiento como parte fundamental del legado cultural colombiano.</p> <p>Cada uno de estos territorios aporta un enfoque único a la celebración de la Semana Santa, enriqueciendo el panorama cultural con sus propias tradiciones y prácticas. Desde las solemnes procesiones en Mompox hasta las importantes celebraciones en Cartagena y Santo Tomás, cada localidad contribuye a un mosaico cultural diverso y representativo del Caribe colombiano. La preservación de estas tradiciones no solo fortalece el sentido de identidad local, sino que también ofrece una valiosa oportunidad para el intercambio cultural y el turismo, promoviendo un entendimiento más profundo de la riqueza cultural de la región.</p> <p>Santa Cruz de Mompox (Bolívar)</p> <p>Santa Cruz de Mompox, conocida por su rica herencia histórica y su arquitectura colonial, celebra la Semana Santa con una serie de eventos que destacan tanto la devoción religiosa como la arquitectura histórica de su entorno. Las procesiones, que recorren las calles empedradas de la ciudad, son acompañadas por elaborados pasos y decoraciones que reflejan el compromiso de la comunidad con la tradición. Esta festividad atrae a turistas y fieles que buscan experimentar una celebración auténtica y profundamente arraigada en la historia local.</p> <p>Entre las destacadas manifestaciones artísticas de la Semana Santa en Mompox se encuentran las alfombras de arte efímero, conocidas por su gran detalle y colorido. Estas alfombras, elaboradas con materiales como flores, semillas y aserrín, decoran las calles por donde pasan las procesiones, creando un impresionante efecto visual que realza la solemnidad de los eventos. Este arte efímero es un testimonio del</p>	<p>talento y la creatividad de los habitantes de Mompox, y forma una parte integral de la celebración.</p> <p>Cartagena de Indias (Bolívar)</p> <p>Cartagena de Indias es una ciudad costera que combina tradición religiosa e importantes artes, artesanías, gastronomías y otras expresiones culturales locales durante la Semana Santa. Las procesiones recorren sus históricas calles empedradas, ofreciendo una experiencia cultural rica y variada. La atmósfera de la ciudad, llena de colores y sonidos, refleja la alegría y solemnidad de las festividades, atrayendo tanto a locales como a turistas que buscan sumergirse en la rica herencia cultural de la región.</p> <p>La Semana Santa en Cartagena se caracteriza por un fuerte compromiso con la preservación cultural. La ciudad organiza eventos que no solo celebran las tradiciones religiosas, sino que también promueven la cultura local a través de actividades como música sacra, teatro y exposiciones de arte. Estos eventos contribuyen a la riqueza cultural de la celebración y reflejan el esfuerzo continuo de la comunidad para mantener vivas sus tradiciones.</p> <p>Santiago de Tolú (Sucre)</p> <p>Santiago de Tolú, ubicado en el departamento de Sucre, celebra la Semana Santa con un enfoque en la tradición local y la participación comunitaria. Las festividades incluyen procesiones y eventos religiosos que atraen a visitantes interesados en experimentar una celebración auténtica y arraigada en la cultura local. La participación activa de la comunidad en la organización de estos eventos asegura que las tradiciones se mantengan vivas y relevantes.</p> <p>La Semana Santa en Santiago de Tolú también se caracteriza por la inclusión de eventos culturales que enriquecen la celebración. La música y danza tradicional, así como la elaboración de tejidos artesanales utilizados en las procesiones, destacan la riqueza cultural de la región. Estos elementos artísticos no solo complementan las festividades religiosas, sino que también ofrecen una plataforma para que los artistas locales exhiban su talento y creatividad.</p> <p>Ciénaga de Oro (Córdoba)</p> <p>En Ciénaga de Oro, la Semana Santa se celebra con un enfoque en la tradición y la cultura local, ofreciendo una experiencia auténtica a los visitantes. Las procesiones y eventos religiosos son el centro de las festividades, y la participación activa de la comunidad asegura que estas tradiciones se mantengan vivas. La ciudad se llena de importantes manifestaciones culturales, como música y danza tradicional, que complementan las procesiones religiosas.</p>
<p>La preservación del patrimonio cultural en Ciénaga de Oro se manifiesta en el compromiso de la comunidad con la conservación de sus festividades. Los esfuerzos incluyen la organización de eventos educativos y culturales que destacan la importancia de las tradiciones locales. La gastronomía local y las ferias artesanales también forman parte integral de la celebración, contribuyendo a una experiencia cultural completa y apoyando la economía local.</p> <p>Sabanalarga (Atlántico)</p> <p>Sabanalarga celebra la Semana Santa con una serie de eventos que destacan la tradición religiosa y cultural de la región. Las procesiones y actividades religiosas son el foco principal de las festividades, y la participación activa de la comunidad asegura que estas tradiciones se celebren con respeto y autenticidad. La ciudad atrae tanto a locales como a turistas interesados en experimentar una celebración importante y tradicional.</p> <p>Durante la Semana Santa, Sabanalarga también presenta una variedad de actividades culturales que enriquecen la celebración. La música local y las danzas tradicionales forman parte de los eventos, proporcionando una dimensión adicional a las festividades y destacando la riqueza artística de la región. Las ferias y mercados locales ofrecen productos artesanales y gastronómicos, contribuyendo a una experiencia cultural completa.</p> <p>Santo Tomás (Atlántico)</p> <p>Santo Tomás, en el departamento del Atlántico, celebra la Semana Santa con una serie de eventos que reflejan la tradición religiosa y cultural local. Las procesiones y actividades religiosas atraen a turistas que buscan vivir una experiencia auténtica, mientras que la participación comunitaria asegura que las festividades se mantengan fieles a las tradiciones locales.</p> <p>La Semana Santa en Santo Tomás también incluye manifestaciones culturales que enriquecen la celebración. La música y danza tradicional, así como la producción de artesanía local, forman parte integral de las festividades. Estas prácticas artísticas no solo contribuyen a la riqueza cultural de la celebración, además destacan la habilidad y creatividad de los artesanos de la región.</p> <p>IV. CONTEXTUALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS CULTURALES Y ARTÍSTICAS DE LA SEMANA SANTA EN EL CARIBE COLOMBIANO</p> <p>1. Santa Cruz de Mompox (Bolívar)</p> <p>La Semana Santa en Santa Cruz de Mompox es célebre por sus alfombras de arte efímero que adornan las calles empedradas durante las procesiones. Estas</p>	<p>alfombras, elaboradas con flores, aserrín y otros materiales naturales, son una expresión artística de gran belleza y devoción. Cada año, la comunidad se involucra en la creación de estos diseños elaborados, que transforman el espacio público en un vital escenario de espiritualidad. La Procesión del Santo Entierro, que se celebra el Viernes Santo, es particularmente destacada por su solemnidad y la profunda participación de los habitantes.</p> <p>2. Cartagena de Indias (Bolívar)</p> <p>En Cartagena de Indias, la Semana Santa se celebra con una combinación de tradición religiosa y festividad cultural. Las procesiones, como la del Santo Entierro, recorren los históricos barrios de la ciudad, ofreciendo un espectáculo visual impresionante. La gastronomía juega un papel crucial durante estas celebraciones, con el Festival del Dulce y Comida Típica que se realiza en la Plaza de La Aduana. Este festival destaca los dulces tradicionales y comidas típicas de la región, como la leche con coco y el ceviche de pez león, reflejando la riqueza culinaria del Caribe colombiano.</p> <p>3. Santiago de Tolú (Sucre)</p> <p>Santiago de Tolú presenta una Semana Santa en la que se entrelazan danzas tradicionales y tejidos artesanales. La celebración se caracteriza por la integración de elementos indígenas, africanos y europeos en las festividades. Las procesiones y eventos religiosos están acompañados por danzas que reflejan la herencia cultural de la región, mientras que los tejidos artesanales exhiben técnicas tradicionales que son parte integral de la identidad local. Estas prácticas contribuyen a una experiencia cultural rica y variada durante la Semana Santa.</p> <p>4. Ciénaga de Oro (Córdoba)</p> <p>En Ciénaga de Oro, la Semana Santa se distingue por la participación masiva de la comunidad en las procesiones, que pueden incluir hasta quinientas personas. Los atuendos religiosos coloridos y de estilo greco-romano añaden un carácter distintivo a las celebraciones. El sincretismo entre lo católico y lo pagano se manifiesta en las festividades, así como la combinación de influencias indígenas, africanas y españolas. La presencia del trompetista "CUTO" que toca durante la Cuaresma y la Semana Santa añade una dimensión única a la celebración.</p> <p>5. Sabanalarga (Atlántico)</p> <p>La Semana Santa en Sabanalarga se caracteriza por su profunda conexión con la identidad local a través de las procesiones y los eventos litúrgicos. Las misas especiales y las representaciones teatrales de la Pasión de Cristo son organizadas por la comunidad, lo que refleja una dedicación a mantener viva la tradición. La gastronomía local, con platos típicos preparados para la ocasión, también juega un</p>

<p>papel importante en la celebración. La participación de grupos musicales locales contribuye a la atmósfera festiva y espiritual de la Semana Santa en Sabanalarga.</p> <p>6. Santo Tomás (Atlántico)</p> <p>En Santo Tomás, la Semana Santa se celebra con una rica tradición musical y artesanal. Las festividades incluyen eventos religiosos y culturales que reflejan la identidad de la región. La participación de la comunidad en la creación de artesanías y la organización de eventos litúrgicos y culturales muestra el compromiso con la preservación de las tradiciones locales. Las celebraciones destacan por su enfoque en la música y el arte, que son elementos clave en la expresión cultural de Santo Tomás durante la Semana Santa.</p> <p>Si bien es cierto, que esta es una práctica bastante cuestionada, por propios y extraños, no es menos cierto que los flagelantes, son una tradición que le da un toque diferencial y específico, a la celebración religiosa, que une la fe con el dolor, que además ha sido cuestionada por la misma iglesia católica, sin embargo, cada año, hay más flagelantes incluso, más mujeres que hombres.</p> <p>V. BREVE HISTORIA DE LOS TERRITORIOS RELACIONADOS CON LA SEMANA SANTA</p> <p>Los territorios mencionados en este proyecto de ley tienen una historia cultural profundamente arraigada, donde la celebración de la Semana Santa ha sido un eje central en sus expresiones artísticas y religiosas. Santa Cruz de Mompox, en Bolívar, es un ejemplo emblemático, conocido por sus imponentes procesiones que datan de la época colonial. La ciudad se distingue por sus artes visuales permanentes, como la orfebrería, y efímeras, como los adornos utilizados en los altares. Las procesiones de Mompox son acompañadas por música sacra y vestimentas tradicionales que reflejan la riqueza de su patrimonio.</p> <p>Cartagena de Indias, también en Bolívar, ha sido históricamente un crisol de culturas africanas, indígenas y españolas. La Semana Santa en esta ciudad portuaria se caracteriza por un sincretismo cultural que se manifiesta en danzas religiosas y expresiones musicales propias de la región. Los tejidos y las vestimentas utilizadas durante las celebraciones tienen un valor simbólico y están profundamente influenciados por las tradiciones locales, destacando la importancia de preservar estos elementos como parte del patrimonio intangible de la ciudad.</p> <p>En Santiago de Tolú, Sucre, y Ciénaga de Oro, Córdoba, la Semana Santa es un espacio de convergencia entre lo religioso y lo artístico. Aquí se fusionan manifestaciones de música, tejidos y procesiones que reflejan la identidad local. En Tolú, la danza juega un papel crucial, mientras que, en Ciénaga de Oro, las procesiones son el epicentro de la celebración, adornadas por artes visuales efímeras, como tapices y decoraciones, que embellecen los templos y las calles.</p>	<p>Finalmente, en Sabanalarga y Santo Tomás, ambos en Atlántico, las tradiciones de Semana Santa también están profundamente arraigadas en las comunidades. En estas localidades, las procesiones son acompañadas por música autóctona y artes visuales que destacan por su carácter efímero, como los arcos florales y los altares temporales. Las vestimentas ceremoniales y los tejidos artesanales son parte integral de las celebraciones, destacando la importancia de preservar estas costumbres como un legado cultural de la región Caribe.</p> <p>VI. ANTECEDENTES Y SIGNIFICADO DE LAS ARTES, ARTESANÍAS Y OTRAS PRÁCTICAS CULTURALES</p> <p>El patrimonio cultural del Caribe colombiano, especialmente el inmaterial, está protegido por un robusto marco legal tanto a nivel nacional como internacional. La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) define las normas para la protección y conservación de los bienes de interés cultural y patrimonial, reconociendo el valor de las tradiciones, las artes y las prácticas ancestrales. Además, el Caribe colombiano se beneficia de la adhesión de Colombia a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, que otorga directrices específicas para la preservación y revitalización de las expresiones culturales vivas, asegurando que estas se transmitan de generación en generación.</p> <p>Este proyecto de ley no solo se alinea con las normativas establecidas, sino que responde de manera particular a las necesidades de protección y promoción de las manifestaciones culturales de la Semana Santa en las regiones del Caribe colombiano. Localidades como Santa Cruz de Mompox, Cartagena de Indias, Santiago de Tolú, Ciénaga de Oro, Sabanalarga y Santo Tomás representan focos de riqueza cultural donde la música, la danza, los tejidos artesanales, las artes visuales efímeras y permanentes, las procesiones y las vestimentas tradicionales cobran vida en el contexto de las celebraciones religiosas. Estas manifestaciones reflejan la sinergia entre lo religioso y lo popular, conservando prácticas que son fundamentales para la identidad cultural de estas regiones.</p> <p>La inclusión de las prácticas culturales vinculadas a la Semana Santa en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia (LRPCI) permitirá un reconocimiento formal y una protección reforzada a nivel nacional e internacional. Las procesiones de Mompox, reconocidas por su solemnidad y su particular uso de vestimentas y ornamentos, ejemplifican la relevancia histórica de estas celebraciones, mientras que, en Cartagena de Indias, el sincretismo cultural se refleja en las danzas y la música que acompañan las celebraciones religiosas. Estos aspectos no solo promueven la identidad local, sino que también generan un sentido de cohesión y pertenencia comunitaria.</p>
<p>Por otro lado, en Santiago de Tolú y Ciénaga de Oro, la tradición textil artesanal y las artes visuales efímeras, como los tapices y decoraciones religiosas, son una pieza central de la celebración. Estas manifestaciones artísticas no solo embellecen las calles y los templos durante la Semana Santa, sino que también sirven como un medio para la transmisión de conocimientos y técnicas ancestrales. En Sabanalarga y Santo Tomás, las danzas tradicionales y las procesiones forman parte del repertorio cultural que fortalece los lazos comunitarios y refleja la resistencia de las tradiciones locales ante la modernidad y la globalización.</p> <p>La integración de estas prácticas culturales dentro de un marco legal asegurará la salvaguarda de estas tradiciones, mientras fomenta su valorización como una inversión en el desarrollo sostenible de las comunidades. Las artes y las artesanías que emergen de estas celebraciones no solo tienen un valor estético y simbólico, sino que también representan una fuente de ingresos y desarrollo económico para los artesanos y artistas locales. Este proyecto de ley garantiza, por tanto, una protección integral que abarca no solo los aspectos religiosos y culturales de la Semana Santa, sino también el bienestar socioeconómico de las comunidades que perpetúan estas prácticas.</p> <p>VII. ANTECEDENTES LEGALES, NORMATIVOS Y JURÍDICOS</p> <p>La presente propuesta se fundamenta en los principios robustos consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual enfatiza la protección del patrimonio cultural y la promoción de la diversidad étnica y cultural como pilares de la identidad nacional. Este marco normativo fortalece el compromiso del Estado con la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, estableciendo una base sólida para su reconocimiento y fomentando la diversidad cultural como un elemento fundamental en la construcción de la identidad colectiva del país. Además, garantiza el acceso y la participación equitativa de todos los ciudadanos en la vida cultural, promoviendo un sentido de pertenencia y unidad en torno a las manifestaciones culturales que enriquecen la nación.</p> <p>Constitución Política de Colombia de 1991</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2°: Este artículo establece como fines esenciales del Estado "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". Esta disposición es crucial para garantizar que todos los ciudadanos puedan participar activamente en la vida cultural del país y en la preservación de su patrimonio cultural. • Artículo 70: Aquí se dispone que el Estado debe "promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades", destacando que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es un 	<p>"fundamento de la nacionalidad". Este artículo refuerza la idea de que el patrimonio cultural es un componente esencial de la identidad nacional que debe ser accesible para todos los ciudadanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 71: El Estado está autorizado para ofrecer estímulos especiales a las personas y entidades que desarrollen y promuevan "manifestaciones culturales". Esto implica un reconocimiento formal de la importancia de apoyar y proteger las manifestaciones culturales como parte integral del patrimonio nacional. • Artículo 72: Establece que "el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado", consolidando el deber del Estado de proteger y preservar el patrimonio cultural en todas sus formas. • Artículo 95: Ordena la protección de los recursos culturales y naturales del país, lo que incluye tanto el patrimonio cultural material como inmaterial, reforzando el compromiso del Estado con la conservación de estos recursos. <p>Leyes y Decretos Relevantes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1185 de 2008: Modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y define el patrimonio cultural de la nación como "todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana". Esta ley abarca aspectos como la lengua castellana, los dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, y las manifestaciones culturales en diversos ámbitos. • Decreto 1313 de 2008: Reglamenta el artículo 7° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, relativo al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, estableciendo normas para la protección y promoción del patrimonio cultural. • Decreto 3322 de 2008: Modifica el artículo 3° del Decreto 1313 de 2008, ajustando aspectos técnicos relacionados con la gestión del patrimonio cultural. • Decreto 763 de 2009: Reglamenta parcialmente las Leyes 814 de 2003, reforzando el marco normativo para la protección y promoción del patrimonio cultural. • Ley 136 de 1994: Moderniza la organización y el funcionamiento de los municipios, priorizando el fomento de la cultura en los territorios municipales. Esta ley destaca la importancia de integrar la cultura en la planificación y gestión local. <p>Normatividad Internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003): Aprobada por la UNESCO en París, esta convención establece que el patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos. Este patrimonio

contribuye a la identidad y continuidad cultural, promoviendo el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

VIII. FORTALECIMIENTO DEL TURISMO CULTURAL

La Semana Santa en el Caribe colombiano es una festividad de gran trascendencia cultural, que refleja la riqueza y diversidad de las tradiciones locales. En localidades como Santa Cruz de Mompo, Cartagena de Indias, Santiago de Tolú, Ciénaga de Oro, Sabanalarga y Santo Tomás, la celebración no solo encarna una profunda devoción religiosa, sino también una importante manifestación artística. Las expresiones culturales incluyen música, danza, tejidos, artes visuales efímeras y permanentes, así como procesiones y vestimentas únicas. Estas características hacen de la Semana Santa una ocasión perfecta para fortalecer el turismo cultural en la región, ofreciendo una experiencia inmersiva y auténtica a los visitantes.

Uno de los pasos fundamentales para el fortalecimiento del turismo cultural es la promoción efectiva a nivel nacional e internacional. Es crucial desarrollar una campaña integral que posicione las festividades de Semana Santa del Caribe colombiano como un destino de interés global. La participación en ferias internacionales de turismo cultural, la colaboración con organismos internacionales como la UNESCO, y la difusión en medios digitales y tradicionales pueden aumentar la visibilidad de estas celebraciones y atraer a turistas nacionales e internacionales en busca de experiencias culturales auténticas.

Además, es esencial crear rutas turísticas culturales que permitan a los visitantes explorar diversos aspectos de la Semana Santa en cada localidad. Estas rutas deben incluir visitas a los espacios de procesiones, la exploración de artes visuales efímeras y permanentes, y la inmersión en las tradiciones musicales y danzarias. Guías locales capacitados pueden enriquecer la experiencia turística al proporcionar narraciones históricas y culturales, facilitando una comprensión más profunda del contexto y significado de las celebraciones.

Para enriquecer la oferta cultural y atraer a un público diverso, se deben organizar eventos y actividades complementarias durante la Semana Santa. Las ferias artesanales que exhiban tejidos y artes visuales, exposiciones de arte sacro, muestras gastronómicas tradicionales y conciertos de música sacra y folclórica son algunas de las actividades que pueden complementar las celebraciones. Estas iniciativas no solo mejoran la experiencia del visitante, además crean oportunidades para que los artistas y artesanos locales muestren su trabajo y generen ingresos.

La inversión en infraestructura turística es crucial para asegurar una experiencia de alta calidad para los visitantes. Mejorar los alojamientos, el transporte y los centros de atención al turista en las localidades donde se celebra la Semana Santa garantizará que los turistas tengan acceso a servicios adecuados y sostenibles. La

infraestructura debe ser compatible con la preservación del entorno cultural y natural, asegurando que el desarrollo turístico no comprometa los valores y tradiciones locales.

Implementar programas de formación y capacitación para las comunidades locales es otro aspecto importante del fortalecimiento del turismo cultural. Capacitar a las comunidades en atención al visitante, preservación del patrimonio y gestión turística garantizará que el crecimiento del turismo sea sostenible y respetuoso con las tradiciones y prácticas culturales locales. Esta formación ayudará a las comunidades a manejar de manera efectiva el incremento del turismo y a maximizar los beneficios económicos y culturales.

Promover alianzas público-privadas puede facilitar un desarrollo turístico equilibrado y responsable. Estas colaboraciones entre administraciones locales, el sector privado y las comunidades culturales pueden generar inversiones en proyectos de restauración patrimonial, apoyar a artistas y artesanos locales, y potenciar la promoción turística. Las alianzas pueden ayudar a coordinar esfuerzos y recursos, garantizando un enfoque cohesivo para el desarrollo del turismo cultural.

Finalmente, el reconocimiento de la Semana Santa como Patrimonio Inmaterial de la Nación, fortalece la identidad cultural y proporciona un estatus que protege y promueve la preservación de estas prácticas ancestrales. La promoción del turismo cultural basado en estas tradiciones no solo atraerá visitantes y generará ingresos para las comunidades locales, sino que también contribuirá a la conservación de las tradiciones. La implementación de estrategias para fortalecer el turismo cultural permitirá un desarrollo sostenible que respete y celebre la rica herencia cultural de la Semana Santa en el Caribe colombiano.

IX. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se establece que el presente proyecto de ley puede generar un impacto fiscal, sin embargo, eso no puede ser óbice, para su avance, por lo que, desde ya, se propone organizar unas mesas técnicas en el marco de su discusión.

El análisis presentado en este estudio, que proporciona la justificación legal y constitucional para el respaldo económico del proyecto, es esencial para garantizar su viabilidad. El objetivo principal es la protección de las prácticas culturales inmateriales relacionadas con la Semana Santa en localidades de valor cultural en la región Caribe, como Santa Cruz de Mompo (Bolívar), Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga (Atlántico) y Santo Tomás (Atlántico). Estas localidades preservan tradiciones relacionadas con la música, danza, tejidos, artes visuales efímeras y permanentes,

procesiones y vestimentas, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad cultural de la región.

Se prevé que la implementación de esta ley requerirá asignaciones presupuestarias específicas dirigidas a programas de preservación, promoción y educación cultural en las regiones mencionadas. No obstante, estos gastos deben considerarse como una inversión estratégica en el desarrollo sostenible y en la valorización del patrimonio cultural colombiano. Los beneficios esperados incluyen impactos positivos en términos de desarrollo local y proyección internacional, promoviendo la cultura y el trabajo de los gestores culturales, artistas y artesanos, con su plan especial de salvaguardia de ámbito nacional que cuente con la estrategia de inversión cultural que fortalecerá la identidad cultural y fomentará el desarrollo regional, sin comprometer el equilibrio fiscal de la Nación.

X. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

Se ha llevado a cabo un análisis detallado para identificar y mitigar posibles conflictos de interés entre los diversos actores involucrados en la implementación de esta ley. Las disposiciones propuestas están diseñadas para garantizar la transparencia, la equidad y la participación efectiva de todas las partes interesadas en los procesos de protección y promoción del patrimonio cultural en las localidades de Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico).

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 y de los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso), y considerando el objetivo general del presente proyecto de ley, se concluye que no existen motivos que puedan generar conflictos de interés en la presentación y tramitación de esta iniciativa. El proyecto es de carácter general y está orientado a la preservación del patrimonio cultural, sin implicar beneficios o perjuicios particulares para individuos o grupos específicos.

De los Honorables Congresistas,


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2024- CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A LAS PRÁCTICAS CULTURALES INMATERIALES, ARTÍSTICAS Y ARTESANALES EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN LOS TERRITORIOS DEL CARIBE COLOMBIANO; SANTA CRUZ DE MOMPOX Y CARTAGENA DE INDIAS (BOLÍVAR), SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE), CIÉNAGA DE ORO (CÓRDOBA), SABANALARGA Y SANTO TOMÁS (ATLÁNTICO), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: La presente ley tiene como objetivo reconocer, salvaguardar y promover el patrimonio cultural inmaterial asociado a las prácticas culturales artesanales y artísticas, tales como música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas y dulces tradicionales, desarrolladas durante la Semana Santa en los territorios del Caribe colombiano: Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico). Este reconocimiento se realiza como medida para la protección, promoción y salvaguardia de las tradiciones.

ARTÍCULO 2. Reconocimiento del Patrimonio Cultural Inmaterial: Se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial las prácticas artísticas y culturales vinculadas con la Semana Santa en los territorios de Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico). Estas prácticas abarcan música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales, además de representaciones teatrales y otras expresiones culturales distintivas realizadas durante la Semana Santa en dichos territorios.

ARTÍCULO 3. Medidas de Protección: El Estado implementará, a través del Gobierno Nacional y las carteras ministeriales competentes, medidas para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial descrito en el Artículo 2, que incluirán:

- 1. La elaboración de un inventario nacional detallado de las prácticas culturales, música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales vinculados con la Semana Santa en los territorios relacionados en esta ley.

- 2. La creación de programas de capacitación dirigidos a custodios y practicantes de estas tradiciones, con el fin de preservar y revitalizar las artes y artesanías asociadas con estas festividades.
- 3. La promoción activa de la conservación y el fortalecimiento de los elementos inmateriales relacionados con estas prácticas culturales.

ARTÍCULO 4. Programas de Promoción: Se establecerán programas para promover la difusión y el reconocimiento de las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la Semana Santa en los territorios mencionados. Estos programas incluirán:

- 1. La organización de eventos culturales y educativos que resalten las tradiciones de música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas y dulces tradicionales en el marco de la Semana Santa.
- 2. La inclusión de las prácticas culturales inmateriales en las agendas de turismo cultural y desarrollo local.
- 3. La colaboración con instituciones académicas para la investigación y documentación de estas prácticas culturales.

ARTÍCULO 5. FACULTESE AL GOBIERNO NACIONAL: Se faculta al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para articular con las instituciones gubernamentales y culturales responsables la implementación de las medidas establecidas en esta ley. En particular, el Ministerio y las entidades municipales, distritales y departamentales deberán:

- 1. Articular con las comunidades y ciudadanía postulantes de cada territorio para presentar ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural las expresiones artísticas y artesanales culturales como patrimonios conexos, incluyendo música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas y dulces tradicionales.
- 2. Coordinar con las comunidades locales para asegurar su participación activa en la protección y promoción del patrimonio cultural.
- 3. Proveer recursos financieros y técnicos para apoyar las iniciativas locales de preservación y promoción.

ARTÍCULO 6. Participación Comunitaria: Se fomentará la participación de las comunidades locales en la protección y promoción del patrimonio cultural inmaterial. Se promoverán:

- 1. La creación de comités locales para la salvaguarda de las prácticas artísticas, artesanales y otras culturales en el marco de la Semana Santa, incluyendo música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales.

- 2. La formación de alianzas entre las comunidades y las instituciones culturales para el desarrollo de proyectos conjuntos.
- 3. La creación de diálogos nacionales entre todos los territorios de Santa Cruz de Mompox y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico) en un Plan Especial de Salvaguardia (PES) para estas manifestaciones, con el objetivo de incluirlas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia (LRPCI).

ARTÍCULO 7°. TURISMO CULTURAL SOSTENIBLE. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales, promoverá el turismo cultural sostenible en los territorios reconocidos en esta ley, incentivando rutas turísticas que respeten y valoren el patrimonio cultural de cada región.

ARTÍCULO 8°. INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS DEL MINISTERIO DE CULTURA. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a incluir en su Banco de Proyectos la "Promoción y Salvaguardia de las Prácticas Culturales Artísticas, Artesanales y Otras en el Marco de la Semana Santa", con el fin de gestionar y financiar programas específicos para su fortalecimiento. Estas prácticas culturales incluyen música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales.

ARTÍCULO 9°. ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional a destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para el fortalecimiento de las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en los territorios reconocidos en esta ley.

ARTÍCULO 10°. DECLARACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA NACIÓN A LAS PLAZAS Y LUGARES ASOCIADOS. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para declarar como Bienes de Interés Cultural de la Nación (BIC) las plazas, lugares y construcciones vinculadas a la celebración de la Semana Santa en los territorios del Caribe colombiano. Esta declaración deberá incluir la elaboración de estudios técnicos y culturales para identificar y proteger los espacios donde se desarrollen manifestaciones culturales como música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, dulces tradicionales, y otras expresiones inmateriales que son parte integral de estas celebraciones. Para asegurar la salvaguarda de estos elementos en el contexto del patrimonio cultural inmaterial de la nación.

ARTÍCULO 11°. RECONOCIMIENTO A LOS GESTORES DEL PATRIMONIO CULTURAL: Se insta a los entes territoriales municipales, distritales y departamentales a reconocer y valorar el trabajo comunitario de las instituciones educativas, asociaciones, fundaciones, organizaciones y agrupaciones que promueven y preservan las expresiones culturales y artísticas asociadas a la

Semana Santa. Estos actores son fundamentales en la protección y salvaguardia de las prácticas culturales tradicionales de los diversos territorios del Caribe colombiano, actuando como gestores y garantes del rescate y transmisión de este valioso patrimonio cultural.

ARTÍCULO 12°. ARTICULACIÓN Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las Administraciones departamentales, distritales o municipales en cada territorio donde se desarrollen manifestaciones culturales de música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales, junto con el Ministerio de Cultura, quedan facultadas para coordinar y asignar recursos de su presupuesto anual, destinados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley.

ARTÍCULO 13°. Se ratifica la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial asociado a la Semana Santa en el Caribe colombiano, destacando su valor artístico, artesanal y otras expresiones culturales sustentadas en el sincretismo tricontinental. Dichas expresiones culturales incluyen música, danza, tejidos, artes visuales efímeras y permanentes, procesiones, vestimentas, y dulces tradicionales. Estas manifestaciones se desarrollan durante la Semana Santa en los territorios de Santa Cruz de Mompox y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico). Este reconocimiento también valora las contribuciones de asociaciones, cofradías, nazarenos y otros colectivos, desde una perspectiva laica y pluralista.

ARTÍCULO 14°. A partir de la entrada en vigor de esta ley, las administraciones distritales y municipales de los territorios donde se realicen manifestaciones culturales de música, danza, tejidos, artes visuales efímeras, artes visuales permanentes, procesiones, vestimentas, dulces tradicionales y demás expresiones vinculadas a la Semana Santa, en coordinación con el Ministerio de Cultura, estarán facultadas para coordinar esfuerzos y destinar partidas de sus presupuestos anuales, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 15°. Vigencia. Esta ley entrará en vigor tras su sanción y publicación, derogando cualquier disposición que le sea contraria.

De los Honorables Congresistas,

Dorina Hernández Palomino
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO

Representante a la Cámara



C O N T E N I D O

Gaceta número 1513 - Lunes, 23 de septiembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 279 de 2024 Cámara, mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y se dictan otras disposiciones....	1
Proyecto de Ley número 281 de 2024 Cámara, por medio la cual se elimina el impuesto al telégrafo y teléfonos urbanos.....	8
Proyecto de Ley número 295 de 2024 Cámara, mediante el cual se reglamenta el baluarte distrital de teatristas independientes de Cartagena de San Lucas, su sala de teatro Reculá del Ovejo y se dictan otras disposiciones.....	10
Proyecto de Ley número 298 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas culturales inmateriales, artísticas y artesanales en el marco de la celebración de la Semana Santa en los territorios del Caribe colombiano; Santa Cruz de Mompo y Cartagena de Indias (Bolívar), Santiago de Tolú (Sucre), Ciénaga de Oro (Córdoba), Sabanalarga y Santo Tomás (Atlántico), y se dictan otras disposiciones.....	16